

# A

## ctualidad Fiscal

### ACTUALIDAD ÁLAVA

SUMARIO DE LA NORMATIVA APROBADA POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA EN MATERIA TRIBUTARIA.

PRIMERO. B.O.T.H.A. nº 94 de 19-8-09 (IBI) NORMA: Acuerdo 476/2009, del Consejo de Diputados de 21 de julio, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Alegría-Dulantzi.

SUMARIO: Aprobación definitiva de la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Alegría-Dulantzi de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral nº 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en su normativa de desarrollo.

SEGUNDO. B.O.T.H.A. nº 107 de 18-9-09 (IBI) NORMA: Acuerdo 546/2009, del Consejo de Diputados de 8 de septiembre, que aprueba definitivamente la modificación parcial de la Delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al término municipal de Iruaiz-Gauna.

SUMARIO: Aprobación definitiva de la modificación parcial de la delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Iruaiz-Gauna, de conformidad con, la primera modificación puntual referida al SUR-1 de Acilu, Alaiza, Erentxun, Gaceo y Langarika y al SAUR-1 de Gereñu, la segunda modificación puntual referida a la creación de un sistema general de equipamiento en Trokoniz, y la tercera modificación referida a la reclasificación de una parcela de suelo no urbanizable a suelo urbano en el pueblo de Arrieta y su remisión a lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto, en relación con el tratamiento de los suelos ocupados por construcciones de naturaleza urbana, situados fuera de los núcleos de población.

TERCERO. B.O.T.H.A. nº 115 de 7-10-09 (ISD) NORMA: Decreto Foral 63/2009, del Consejo de Diputados de 22 de septiembre, que modifica el Decreto Foral 74/2006, de 29 de noviembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

SUMARIO: La implantación del régimen de auto-liquidación a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones obliga a efectuar modificaciones en el Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto, en el sentido de fijar el procedimien-

to que deben seguir los obligados tributarios para la realización por sí mismos de las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver.

**CUARTO. BOTHA:** n° 116 de 9-10-09 (ITP)  
**NORMA:** Decreto Foral 65/2009, del Consejo de Diputados de 29 de septiembre, que regula la normativa a tener en cuenta por el Gobierno Vasco cuando intervenga en la formalización de arrendamientos de fincas urbanas sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuya deuda tributaria se ingrese en metálico.

**SUMARIO:** El objeto de esta norma es regular las normas a tener en cuenta por el Gobierno Vasco, para el ingreso en la Diputación Foral de Álava de las cuotas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que recaude en metálico, cuando intervenga en la formalización de contratos de arrendamientos de viviendas, con o sin garaje anejo.

**QUINTO. BOTHA:** n° 117 de 14-10-09 (IBI)  
**NORMA:** Acuerdo 592/2009, del Consejo de Diputados de 29 de septiembre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del término municipal de Amurrio.

**SUMARIO:** Aprobación definitiva de la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Amurrio de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral n° 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en su normativa de desarrollo.

**SEXTO. BOTHA:** n° 117 de 14-10-09 (ISD)  
**NORMA:** Orden Foral 547/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 7 de octubre, por la que se aprueban los modelos 650, 651, 652, 653, 654 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y se determinan la forma y el lugar de presentación de los mismos.

**SUMARIO:** Se aprueba el modelo 650 de autoliquidación de las adquisiciones "mortis causa", el modelo 651 de autoliquidación de las adquisiciones lucrativas "inter vivos", el modelo 652 de autoliquidación de las cantidades percibidas por los contratos de seguros sobre la vida, el modelo 653 de autoliquidación de las adquisiciones "mortis causa" e "inter vivos" del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones correspondientes a panteones y nichos, el modelo 654 de autoliquidación de las adquisiciones "mortis causa" e "inter vivos" del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones correspondientes a vehículos, y el modelo 655 de autoliquidación de extinción de usufructo, que figuran en los Anexos I a VI, ambos inclusive de la Orden Foral y se regula la forma, lugar de presentación y las condiciones generales y procedimientos para su presentación telemática por Internet.

**SEPTIMO. BOTHA:** n° 122 de 26-10-09 (IBI)  
**NORMA:** Acuerdo 632/2009, del Consejo de Diputados, de 13 de octubre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Berantevilla.

**SUMARIO:** Aprobación definitiva de la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Berantevilla de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral n° 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en su normativa de desarrollo.

**OCTAVO. BOTHA: n° 124 de 30-10-09 (IBI)**  
**NORMA: Acuerdo 661/2009, del Consejo de Diputados de 20 de octubre, que aprueba definitivamente la Delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al término municipal de Kripán.**

SUMARIO: Aprobación definitiva de la delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Kripán, de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana, y su remisión a lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto, en relación con el tratamiento de los suelos ocupados por construcciones de naturaleza urbana, situados fuera de los núcleos de población.

**NOVENO. BOTHA: n° 124 de 30-10-09 (IBI)**  
**NORMA: Acuerdo 662/2009, del Consejo de Diputados de 20 de octubre, que aprueba definitivamente la Delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al término municipal de Lagrán.**

SUMARIO: Aprobación definitiva de la delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Lagrán, de conformidad con las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y su remisión a lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto, en relación con el tratamiento de los suelos ocupados por construcciones de naturaleza urbana, situados fuera de los núcleos de población.

**DECIMO. BOTHA: n° 128 de 9-11-09 (IBI)**  
**NORMA: Acuerdo 682/2009, del Consejo de Diputados de 27 de octubre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de Barrundia.**

SUMARIO: Aprobación definitiva de la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Barrundia de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral n° 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en su normativa de desarrollo.

**UNDECIMO. BOTHA: n° 128 de 9-11-09 (IBI)**  
**NORMA: Acuerdo 683/2009, del Consejo de Diputados de 27 de octubre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de Bernedo.**

SUMARIO: Aprobación definitiva de la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Bernedo de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral n° 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en su normativa de desarrollo.

**DUODECIMO. BOTHA: n° 128 de 9-11-09 (IBI)**  
**NORMA: Acuerdo 684/2009, del Consejo de Diputados de 27 de octubre, que aprueba definitivamente la Delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al término municipal de Zambrana.**

SUMARIO: Aprobación de la modificación parcial de la Delimitación de Suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Zambrana, recogiendo una nueva Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y su remisión a lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto, en relación con el tratamiento de los suelos ocupados por construcciones de naturaleza urbana, situados fuera de los núcleos de población.

**DECIMOTERCERO. BOTHA: n° 133 de 20-11-09 (IBI)**  
**NORMA: Acuerdo 739/2009, del Consejo de Diputados de 27 de octubre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de Elvillar.**

**SUMARIO:** Aprobación definitiva de la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Elvillar de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral n° 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en su normativa de desarrollo.

**DECIMOCUARTO. BOTHA: n° 133 de 20-11-09 (IBI)**  
**NORMA: Acuerdo 740/2009, del Consejo de Diputados de 27 de octubre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de Lagrán**

**SUMARIO:** Aprobación definitiva de la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Lagrán de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral n° 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en su normativa de desarrollo.

**DECIMOQUINTO. BOTHA: n° 137 de 30-11-09 (IBI)**  
**NORMA: Acuerdo 764/2009, del Consejo de Diputados de 27 de octubre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de Kripán.**

**SUMARIO:** Aprobación definitiva de la Ponencia

de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Kripán de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral n° 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en su normativa de desarrollo.

**DECIMOSEXTO. BOTHA: n° 137 de 30-11-09 (IBI)**  
**NORMA: Acuerdo 765/2009, del Consejo de Diputados de 27 de octubre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de Navaridas.**

**SUMARIO:** Aprobación definitiva de la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Navaridas de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral n° 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en su normativa de desarrollo.

**DECIMOSEPTIMO. BOTHA: n° 137 de 30-11-09 (IBI)**  
**NORMA: Acuerdo 766/2009, del Consejo de Diputados de 27 de octubre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de Peñacerrada-Urizarra.**

**SUMARIO:** Aprobación definitiva de la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Peñacerrada-Urizarra de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral n° 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en su normativa de desarrollo.

**DECIMOCTAVO. BOTHA: n° 139 de 4-12-09 (IBI)**

**NORMA:** Acuerdo 789/2009, del Consejo de Diputados de 27 de octubre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de Elburgo.

**SUMARIO:** Aprobación definitiva de la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Elburgo de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral nº 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en su normativa de desarrollo.

**DECIMONOVENO. BOTHA:** nº 139 de 4-12-09 (IBI)  
**NORMA:** Acuerdo 790/2009, del Consejo de Diputados de 27 de octubre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de Iruaiz-Gauna.

**SUMARIO:** Aprobación definitiva de la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Iruaiz-Gauna de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral nº 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en su normativa de desarrollo.

**VIGÉSIMO. BOTHA:** nº 139 de 4-12-09 (IBI)  
**NORMA:** Acuerdo 791/2009, del Consejo de Diputados de 27 de octubre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de Zambrana.

**SUMARIO:** Aprobación definitiva de la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, su-

jetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Zambrana de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral nº 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en su normativa de desarrollo.

**VIGÉSIMOPRIMERO. BOTHA:** nº 139 de 4-12-09 (IBI)  
**NORMA:** Acuerdo 792/2009, del Consejo de Diputados de 27 de octubre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de Zuia.

**SUMARIO:** Aprobación definitiva de la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Zuia de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral nº 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en su normativa de desarrollo.

**VIGÉSIMOSEGUNDO. BOTHA:** nº 147 de 23-12-09. (IRPF)  
**NORMA:** Orden Foral 712/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 16 de diciembre, por la que se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2010.

**SUMARIO:** El objeto de esta Orden Foral es establecer las cuantías, instrucciones y demás aspectos que regirán la modalidad de signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para los sectores de actividad económica que en ella se relacionan, excluidas las actividades profesionales, que serán aplicables a partir del 1 de enero de 2010. La aplicación de esta modalidad de estimación objetiva no puede dejar sin someter a gravamen los rendimientos reales de la actividad económica. En el

supuesto de producirse diferencia entre el rendimiento real de la actividad y el derivado de la correcta aplicación de esta modalidad de determinación del rendimiento neto, se procederá al ingreso o devolución de la cuota resultante, sin que resulten exigibles el recargo por ingreso fuera de plazo, los intereses de demora o las sanciones.

**VIGÉSIMO TERCERO. BOTHA: n° 149 de 30-12-09, Suplemento.(GT, IRPF, IRNR, IS, ICOOP, ISD, ITP, IBI, IAE, IVTM) NORMA: Norma Foral 14/2009, de 17 de diciembre, de Ejecución Presupuestaria para el 2010.**

**SUMARIO.** Esta Norma Foral introduce diversas modificaciones en las Normas Forales reguladoras de los impuestos que se relacionan a continuación, que en síntesis y entre otras, son las siguientes:

- a) En la Norma Foral General Tributaria de Álava se regula que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto, entre otros, la colaboración con las Administraciones públicas para la persecución de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.
- b) En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas desde el día 1 de enero de 2009, se computarán como rendimientos íntegros

del capital inmobiliario el importe que por todos los conceptos se reciba del arrendatario, subarrendatario, cesionario o beneficiario de la constitución del derecho o facultad de uso o disfrute, incluido en su caso, el correspondiente a todos aquellos bienes cedidos con el inmueble y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y se imputarán al período impositivo en que se produzca el correspondiente cobro. Así mismo se hace una equiparación de los grados de minusvalía y de la necesidad de ayuda de tercera persona a los grados de dependencia establecidos en la Ley de dependencia. Y los contribuyentes por este Impuesto podrán deducir el 30 por 100 de las cantidades donadas a entidades sin ánimo de lucro a las que resulte de aplicación una normativa diferente a las Normas Forales del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre y cuando se encuentren inscritas en el Registro correspondiente del Gobierno Vasco y lo hayan comunicado a la Diputación Foral de Álava.

Por otra parte, con efectos desde el 1 de enero de 2010, se introducen modificaciones en relación con la tributación de las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en Álava como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, en general el tipo de gravamen aplicable a la base liquidable del ahorro pasa a ser del 20 por 100, se modifica la regulación de la deducción para incentivar la actividad económica y así mismo se detallan los coeficientes de actualización aplicables a las transmisiones realizadas durante el ejercicio 2010. C

- c) En el Impuesto sobre Sociedades la norma diferencia las modificaciones que son de apli-

cación para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2009 y las que son de aplicación a partir del 1 de enero de 2010. Así mismo incorpora determinadas modificaciones que producen efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, en materia de ayudas a la política agrícola, ganadera y pesquera comunitaria.

- d) Entre las modificaciones que se realizan en la Norma Foral sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, también hay que distinguir entre las que son de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2009, y las que son de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010. Entre las primeras es de reseñar la variación de los requisitos exigidos para la aplicación de la deducción como gasto de la contribución obligatoria para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, y entre las segundas que la base imponible especial de las cooperativas tributará en todo caso al tipo de gravamen del 19 por 100.
- e) En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se regula que, adicionalmente, cuando las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes se transfieran al extranjero, será exigible una imposición complementaria, al tipo de gravamen del 20 por 100, sobre las cuantías transferidas con cargo a las rentas del establecimiento permanente, incluidos los pagos que se indican, que no hayan sido gastos deducibles a efectos de fijación de la base imponible del establecimiento permanente.
- f) Entre otras modificaciones introducidas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, hay que reseñar los ajustes técnicos que se han efectuado en una y otra normativa como consecuencia de la introducción de la autoliquidación para la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones.
- g) En la Norma Foral del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece que para el cálculo del volumen de operaciones del sujeto pasivo se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo y que cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, las magnitudes anteriormente indicadas se referirán al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.
- h) Así mismo se modifica el Decreto Foral Normativo por el que se aprueban las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como la Instrucción para la aplicación de las mismas.
- i) En relación con las variaciones incorporadas a la Norma Foral sobre Vehículos de Tracción Mecánica cabe destacar la exención aplicable tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte siempre que tengan menos de 14 caballos fiscales, y estén matriculados a nombre de las personas con discapacidad para su uso exclusivo mientras se mantengan dichas circunstancias.
- j) Y por último, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tendrán derecho a una bonificación entre el 50 y el 90 por 100 de la cuota del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de la obras,

los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

**VIGÉSIMO CUARTO. BOTHA: n° 149 de 30-12-09.**  
**NORMA: Decreto Foral 79/2009, del Consejo de Diputados de 22 de diciembre, que modifica los porcentajes de retención e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos de trabajo y a otras rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

SUMARIO: El objeto principal del presente Decreto Foral es la aprobación de una nueva tabla de porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo a partir del día 1 de enero del año 2010. Al mismo tiempo, se incrementa del 18 por ciento al 19 por ciento el porcentaje de retención sobre ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, así como sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles.

En coherencia con lo anterior, en el Impuesto sobre Sociedades se eleva al 19 por ciento el porcentaje de retención aplicable a los rendimientos del capital inmobiliario y a determinadas ganancias patrimoniales y también se procede a modificar la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa aplicable a la actividad de elaboradores de vino y a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras.

**VIGÉSIMO QUINTO. BOTHA: n° 149 de 30-12-09.**  
**NORMA: Orden Foral 731/2009 del Diputado de**

Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 21 de diciembre, que modifica la Orden Foral 651/2007 del 17 de diciembre por la que se aprobó el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta.

SUMARIO: Mediante la presente Orden Foral se aprueban los nuevos diseños físicos y lógicos a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190, en relación con los cuales cabe destacar la ampliación a 500 del número de posiciones de que consta cada uno de los registros que se especifican en los diseños lógicos.

**VIGÉSIMO SEXTO. B.O.T.H.A: n° 4 de 13-1-10**  
**NORMA: Decreto Foral 84/2009, del Consejo de Diputados de 29 de diciembre, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2010.**

SUMARIO: El Decreto Foral tiene por objeto determinar qué actividades o programas se declaran prioritarias, a los efectos del artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, reguladora del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, para el ejercicio 2010.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. B.O.T.H.A. n° 4 de 13-1-10**  
**NORMA: Decreto Foral 85/2009, del Consejo de Diputados de 29 de diciembre, de modificación de los tipos de retención del capital mobiliario.**

SUMARIO: El objeto del presente Decreto Foral es incrementar del 18 al 19 por ciento el porcentaje de retención sobre los rendimientos del capital mobiliario, así como sobre los premios, con efectos desde el día 1 de enero de 2010.



## ACTUALIDAD BIZKAIA

**NORMA FORAL 3/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2010. (BOB n° 247 de 28-12-2009)**

La presente Norma Foral introduce una serie de medidas de carácter tributario que afectan a la regulación de diversos tributos del sistema fiscal del Territorio Histórico de Bizkaia.

Las medidas incluidas en la Norma Foral son mayoritariamente de tipo anticíclico y tienen como objetivos principales la salida de la crisis y la minimización del impacto en la economía del Territorio Histórico de Bizkaia de una negativa coyuntura económica cuyas manifestaciones más importantes son la restricción crediticia y el desempleo.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para los ejercicios del 2010 y 2011, se mantiene la deducción de 400 euros creada para estimular la actividad económica, pero sólo para los contribuyentes de menor capacidad económica, transformándose en variable esta deducción para bases imponibles entre 15.000 y 20.000 euros.

Dentro de estas medidas introducidas en el impuesto personal de las personas físicas resaltar el incremento del gravamen del 18 al 20% aplicable a las rentas del ahorro, con el fin de conseguir que aquellos que tienen una capacidad económica superior contribuyan en mayor medida al incremento de la recaudación fiscal afectada por la crisis económica.

En el ámbito de la vivienda, se mantiene la ampliación a 8 años para efectuar la inversión de las cantidades depositadas en cuentas de ahorro vivienda, para aquellas cuentas cuyo plazo de materiali-

zación venza entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011. Asimismo, se prolonga la ampliación a cuatro años del plazo para materializar los importes obtenidos en la transmisión de la vivienda habitual con adquisición de otra nueva con el mismo carácter, tanto en el supuesto de transmisión de la vivienda habitual entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010 como de adquisición de una vivienda habitual entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010 y posterior transmisión de la anterior.

En el Impuesto sobre Sociedades, con el objeto de incentivar las contrataciones y paliar el incremento de desempleados, se amplía de 3.000 a 4.600 euros la deducción por creación de empleo para los contratos celebrados durante el período que va del 1 de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2011. Esta deducción se amplía en otros 4.000 euros, en el caso de colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

En relación con la tributación de las personas jurídicas, hay que destacar la supresión del tipo impositivo especial del 1% aplicable a las sociedades de inversión de capital variable, conocidas como SICAV.

Por lo que respecta a los impuestos indirectos, con el fin de impulsar el mercado inmobiliario y apoyar a un sector que ha sufrido la crisis como ninguno, mencionar los nuevos porcentajes del 4% y 2,5%, en lugar del 6%, aplicables a las transmisiones de viviendas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siempre que cumplan determinados requisitos.

Asimismo, se declara exenta las primeras copias de escrituras notariales que documenten la primera transmisión de viviendas, en cuanto al gravamen sobre documentos notariales, cuando la transmisión de la vivienda está sujeta y no exenta a IVA.

Se introducen, asimismo, diversas modificaciones en la Norma Foral sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, consecuencia todas ellas de la desaparición del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa en la Ley de Cooperativas del País Vasco, con objeto de adaptar la terminología y conceptos a los cambios efectuados. Asimismo, se han eliminado en diversas Normas Forales algunas remisiones que se realizaban en determinados artículos a la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, cuya derogación con efectos para el ejercicio 2008 había dejado sin efectos, siendo todas ellas de carácter técnico.

En el ámbito local también se realizan diversas modificaciones técnicas, sin embargo destaca en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la posibilidad por los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia de establecer una bonificación para las familias numerosas.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 159/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 192/1991, de 27 de diciembre, por el que se dictan Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas. (BOB nº 237 de 11-12-2009)**

El Decreto Foral 192/1991, de 27 de diciembre, por el que se dictan Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, establece el marco normativo de las actuaciones de gestión del denominado IAE.

En la citada disposición se recoge que el Impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término municipal y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, deudas tributarias y, en su caso, de Recargo Foral. La matrícula estará a disposición del público en los respectivos Ayuntamientos.

El transcurso del tiempo, unido al proceso de reforma contemplado en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, que va a suponer la sustitución, a partir del 1 de enero de 2011, de las declaraciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, por la presentación de las declaraciones censales en aquellos sujetos pasivos que resulten exentos del IAE, aconsejan ir introduciendo ciertas modificaciones dirigidas a mejorar la gestión del impuesto y a simplificar las obligaciones tributarias exigibles a los sujetos pasivos del mismo.

Entre dichas modificaciones cabe destacar el establecimiento de un nuevo plazo para la presentación de la declaración de alta, variación o baja en el impuesto, que no deba necesariamente coincidir, como actualmente está regulado, con el inicio de la actividad, el momento de la variación o el cese de la actividad, respectivamente.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 160/2009, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2010. (BOB nº 237 de 11-12-2009)**

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2010, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, el apartado 9 del artículo 15 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado, material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con ciertas reglas. La primera de éstas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2010.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 179/2009, de 15 de diciembre, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2010. (BOB nº 244 de 22-12-2009)**

Desde el ejercicio 1998, la Diputación Foral de Bizkaia ha estimulado, a través de los incentivos fiscales contemplados en la normativa tributaria, la

participación del sector privado en la financiación de eventos culturales de especial trascendencia desarrollados en el Territorio Histórico de Bizkaia referidos al patrimonio cultural, actividades deportivas, de tiempo libre, manifestaciones artístico-culturales y promoción de actividades de fomento del uso del euskara, dentro del ámbito de actuación del Departamento Foral de Cultura.

El artículo 29 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, señala en su apartado 1 que será la Diputación Foral de Bizkaia la que podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades declaradas prioritarias, así como los criterios y condiciones que dichas actividades deben cumplir.

Es objeto del presente Decreto Foral establecer las condiciones y procedimientos para la declaración como prioritarias de determinadas actividades para el ejercicio 2010.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 183/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos del trabajo y a otras rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOB nº 247 de 28-12-2009)**

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre.

Determinadas modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas inciden directa-

mente en el importe de los pagos a cuenta a realizar por los contribuyentes y justifican la aprobación de nuevos porcentajes de retención.

Por este motivo, el objeto principal del presente Decreto Foral es la aprobación de una nueva tabla de porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo a partir del día 1 de enero del año 2010.

Al mismo tiempo, se incrementa del 18 al 19 por 100 el porcentaje de retención sobre ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, así como sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles.

En coherencia con lo anterior, en el Impuesto sobre Sociedades se eleva al 19 por 100 el porcentaje de retención aplicable a los rendimientos del capital inmobiliario y a determinadas ganancias patrimoniales.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 199/2009, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en materia de pagos a cuenta. (BOB nº 4 de 08-01-2010)**

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre.

Recientemente se han producido determinadas modificaciones tributarias que tienen repercusión

directa en los porcentajes de retención e ingreso a cuenta aplicables a determinados rendimientos y que justifican la aprobación de nuevos tipos de retención.

Por este motivo, mediante el presente Decreto Foral se incrementa del 18 al 19 por 100 el porcentaje de retención sobre los rendimientos del capital mobiliario, así como sobre los premios, con efectos desde el día 1 de enero de 2010.

**ORDEN FORAL 2.667/2009, de 22 de octubre, por la que se modifican los plazos de alta y baja en el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 206 de 28-10-2009)**

El día 1 de enero de 2009 entró en funcionamiento el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido, diseñado para evitar a los empresarios y profesionales el coste financiero que representa el diferimiento en la percepción de las devoluciones que el mecanismo de devolución del Impuesto puede originar, especialmente en los períodos en los que se han realizado fuertes inversiones o al iniciarse una actividad empresarial o profesional. La Orden Foral 124/2009, de 13 de enero, por la que se regula el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece el esquema básico de funcionamiento del mencionado Registro de devolución mensual, complementando así lo dispuesto en los artículos 116 y 163 nonies de la Norma Foral del Impuesto. La citada Orden Foral fijó el mes de noviembre como plazo para que se efectuaran las altas y bajas en Registro de devolución mensual.

Sin embargo, la experiencia en la gestión del Registro durante el último año aconseja la modificación del plazo para las solicitudes de inscripción y baja, trasladándose de noviembre a enero, con carácter general.

**ORDEN FORAL 2.780/2009, de 4 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática de propuestas previas de tributación. (BOB nº 219 de 16-11-2009)**

De conformidad con el artículo 83 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, la actividad de información y asistencia a los obligados tributarios se instrumentará, entre otros medios, a través de los procedimientos de vinculación administrativa previa.

Así mismo, el artículo 89 de la citada Norma Foral establece que los obligados tributarios podrán someter al conocimiento de la Administración tributaria propuestas previas de tributación correspondientes a determinadas operaciones de especial trascendencia o complejidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

En desarrollo de lo anterior, se aprobó el Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión.

Por otra parte, uno de los objetivos del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia es el de fomento de la utilización y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes.

En esta línea de actuación, y de acuerdo con el apartado 3 del artículo 83 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, según el cual las actuaciones de información y asistencia a los obligados tributarios se podrán efectuar mediante el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, se aprueba la presente Orden

Foral para regular el procedimiento para la presentación telemática de las propuestas previas de tributación.

**ORDEN FORAL 2.941/2009, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 840 de alta, variación o baja, en el Impuesto sobre Actividades Económicas y su presentación telemática. (BOB nº 229 de 30-11-2009)**

La Orden Foral 507/2004, de 25 de febrero, aprobó el modelo 845 de alta, variación o baja, en el Impuesto sobre Actividades Económicas, para cuotas municipales.

Al mismo tiempo, mediante la Orden Foral 508/2004, de 25 de febrero, se aprobó el modelo 846 de alta, variación o baja, en el Impuesto sobre Actividades Económicas, para cuotas provinciales y estatales.

Por otro lado, en relación con este Impuesto, continúan en vigor a día de hoy los modelos 840 y 846-C, como anexos que detallan máquinas recreativas, vehículos y locales relacionados con un mismo contribuyente.

La voluntad de mejora y racionalización de los procesos administrativos aconseja la fusión de los cuatro impresos antes mencionados en uno solo, que recoja la amplia casuística de este Impuesto y que, como la práctica totalidad, va a ser susceptible de tramitación por vía telemática.

**ORDEN FORAL 2.942/2009, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual de EPSVs, Planes de Pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, PIAS, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. (BOB nº 229 de 30-11-2009)**

La Orden Foral 3.294/2008, de 3 de diciembre, aprobó el modelo 345 de declaración anual de Entidades de Previsión Social Voluntaria, Planes y Fondos de Pensiones, sistemas alternativos a los mismos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados y Planes Individuales de Ahorro Sistemático.

Con objeto de incluir una nueva clave en este modelo que permita el intercambio de información con otras administraciones, se modifica el modelo y el soporte informático del modelo 345.

Asimismo, se procede a modificar determinadas casillas del modelo 781, de declaración informativa de cuentas vivienda.

**ORDEN FORAL 2.970/2009, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 229 de 30-11-2009)**

El artículo 164, apartado uno, número 6º, de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración resumen anual.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 390, autoliquidación final del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el que, por razones de gestión, se ha decidido incluir determinada información de carácter complementario en los apartados del modelo que contienen datos resumen del ejercicio.

**ORDEN FORAL 3.099/2009, de 3 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de actividades**

**económicas y de premios. (BOB nº 239 de 15-12-2009)**

La Orden Foral 2994/2007, de 30 de noviembre, aprobó el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador.

Con posterioridad, la Orden Foral 3502/2008, de 17 de diciembre, modificó dicho modelo, principalmente para adaptarlo a los cambios habidos en el Número de Identificación Fiscal, a la necesidad de diferenciar las percepciones en concepto de incapacidad permanente total cualificada y al nuevo tratamiento de las aportaciones a los partidos políticos.

La aprobación de una nueva Orden Foral para regular el modelo 190 responde básicamente a la necesidad de ampliar el tamaño de los registros que contienen la información incluida en el mismo y a la obligación de incluir en la relación el Número de Identificación Fiscal de los menores de 14 años que perciban rendimientos junto al de su representante legal.

Debe destacarse, por último, que el plazo de presentación de este modelo continúa siendo del 1 al 25 de enero del año siguiente al que se refieran los datos incluidos en el mismo.

Asimismo, se procede a modificar la redacción de determinados registros del modelo 193, del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas, Impuesto sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes. Retenciones e ingresos a cuenta. Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario y determinadas rentas. Resumen anual.

**ORDEN FORAL 3.234/2009, de 18 de diciembre, por la que se aplaza la obligación de presentación periódica - modelo 340- de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido para determinados obligados. (BOB nº 247 de 28-12-2009)**

El artículo 47 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, establece la obligación de informar en el modelo 340 sobre operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido, por cada período de liquidación, por parte de los obligados tributarios.

La Disposición Transitoria Primera del citado Reglamento dispone que la obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro será exigible desde el 1 de enero de 2009 únicamente para aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido inscritos en el registro de devolución mensual. De acuerdo a la normativa vigente, para los restantes obligados tributarios, el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2010, de acuerdo con la forma, plazos y demás condiciones para el cumplimiento de la misma que establezca el Diputado de Hacienda y Finanzas.

Esta obligación de transmitir de forma telemática los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido generalizada para los contribuyentes, a partir del 1 de enero de 2010, supone una carga difícilmente asumible para muchas empresas dado que requiere unas adaptaciones informáticas, y por lo tanto una inversión económica, no aconsejables en los momentos actuales de crisis.

Conscientes de ello y, en sintonía con las Administraciones tributarias de nuestro entorno, se ha de-

cidido aplazar la puesta en marcha generalizada de este importante sistema de información tributaria, manteniéndose para los sujetos pasivos incluidos en el Registro de devolución mensual la actual obligación de presentación, y sin perjuicio de que en un momento posterior se modifique la citada Disposición Transitoria Primera para adecuarlo a las nuevas exigencias de la gestión del Impuesto.

**ORDEN FORAL 3.287/2009, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo de impreso 600 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOB nº 4 de 08-01-2010. Corrección de errores en BOB nº 9 de 15-01-2010)**

La Orden Foral 249/2002, de 21 de enero, aprobó el modelo de impreso 600, de declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación mediante soporte magnético directamente legible por ordenador.

La Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2010 ha modificado los tipos impositivos aplicables a los inmuebles que cumplan determinadas condiciones, lo que conlleva, en el caso de este Impuesto, la aprobación de un nuevo modelo 600 de autoliquidación donde queden reflejadas estas variaciones.

**ORDEN FORAL 3.308/2009, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles. (BOB nº 5 de 11-01-2010)**

La Orden Foral 2993/2007, de 30 de noviembre, aprobó el modelo 181 de declaración informativa de préstamos concedidos para la adquisición de vivienda.

El artículo 49 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, dispone que las entidades de crédito y las demás entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, se dediquen al tráfico bancario o crediticio, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual sobre el saldo a 31 de diciembre de los créditos y préstamos por ellas concedidos en la que se incluirá el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal.

Asimismo, el artículo 65 del Decreto Foral antes citado recoge la obligación de las entidades que concedan o intermedien en la concesión de préstamos, o intervengan en cualquier otra forma de financiación de la adquisición de un bien inmueble o de un derecho real sobre un bien inmueble, de presentar una declaración informativa anual relativa a dichas operaciones con los datos identificación de los prestatarios, de los prestamistas, de los intermediarios, si los hubiera, de las partes en otras operaciones financieras directamente relacionadas con la adquisición de bienes inmuebles o derechos reales sobre bienes inmuebles, el importe total del préstamo u operación, cantidades que se hayan satisfecho en el año en concepto de intereses y de amortización del capital, el año de constitución del préstamo u operación y período de duración, la Indicación de si el destinatario de la operación ha manifestado su voluntad de dedicar dicho inmueble a su vivienda habitual, el Número fijo o Referencia catastral, el valor de tasación del inmueble y el saldo del préstamo a 31 de diciembre de cada año.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y con el fin de evitar la creación de nuevos modelos de declaraciones informativas, se considera necesario aprobar un modelo que incorpore, por un lado la

nueva información referente a préstamos y créditos y, por otro, la ampliación de información relativa a las operaciones financieras relacionadas con la adquisición de inmuebles, a la vez que se introduce en el modelo la información relacionada con los menores de 14 años que intervengan en este tipo de operaciones.

**ORDEN FORAL 110/2010, de 13 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOB nº 14 de 22-01-10)**

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del Diputado de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones y aeronaves usadas teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.



La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral 205/2009, de 19 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2009.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2010 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

## ACTUALIDAD GIPUZKOA

**NORMA FORAL 3/2009, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2010**

El presupuesto para 2010 tiene la orientación adecuada para poder afrontar con éxito la actual coyuntura de crisis. Para ello, la Diputación Foral de Gipuzkoa a través de su Presupuesto y en un marco de austeridad en el gasto, favorece el crecimiento y la estabilidad económica.

Dentro de este contexto, el presupuesto para el año 2010 incorpora el Plan Anticrisis cuyo objetivo

es el de impulsar y coadyuvar la dinamización económica y social del Territorio.

En esta línea, resulta fundamental priorizar las políticas que minimicen los efectos de la crisis sobre las empresas y las personas y fortalezcan el tejido productivo, incidiendo en la competitividad de Gipuzkoa.

Atendiendo a la necesaria colaboración entre los Ayuntamientos y la Diputación Foral de Gipuzkoa para el desarrollo del bienestar de este territorio, estos presupuestos contemplan subvenciones a los ayuntamientos por una cuantía de 81 millones de euros.

Los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el ejercicio 2010 son la principal herramienta de ejecución del conjunto de políticas públicas forales que conforman el Plan de Gestión 2007-2011 que se proponen como necesarias para que el tejido económico siga generando riqueza y la Administración pública ofrezca la protección social necesaria.

Así mismo y al igual que en los presupuestos del ejercicio 2009, la actual norma de presupuestos incorpora los créditos aprobados bajo la denominación de «Presupuesto Extraordinario de Gestión 2008-2011», con el objeto de materializar un impulso extraordinario en esta legislatura para lograr situar a Gipuzkoa como un territorio inteligente que garantice el bienestar de las personas, innovador, creativo, competitivo y sostenible.

**NORMA FORAL 4/2009, de 23 de diciembre por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias.**

La presente Norma Foral tiene por objeto introducir una serie de modificaciones en la normativa tribu-

taria guipuzcoana, algunas de las cuales tienen un marcado carácter técnico y en otras, sin embargo, destaca más el aspecto económico.

Por lo que respecta a este segundo bloque de medidas de carácter más económico, se enfocan principalmente en dos direcciones.

Por una parte, buscan asegurar la viabilidad de las políticas de inversión puestas en práctica por las Administraciones públicas para hacer frente a la situación de recesión que, en el contexto de crisis económica mundial, atraviesan las economías vasca y guipuzcoana, y al mismo tiempo, posibilitar el mantenimiento de las coberturas sociales, cuya demanda se incrementa en circunstancias económicas como las actuales, con el consiguiente aumento del gasto social. Entre estas medidas, cabe destacar las adoptadas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en relación con la tributación de las rentas del ahorro y con la limitación de la deducción para incentivar la actividad económica, y en el Impuesto sobre Sociedades, en relación con la exclusión de las sociedades de inversión de capital variable del régimen especial de tributación de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Por otra parte, pretenden impulsar la superación de la parálisis que atenaza al mercado inmobiliario, a través de la adopción de medidas que reduzcan el gravamen al que se ven sometidas las personas que adquieren viviendas en general, y vivienda habitual en particular; en este sentido, cabe aludir a varias medidas adoptadas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Una novedad de trascendental importancia en el sistema impositivo del Territorio Histórico de Guipuzkoa es la derogación del Impuesto sobre el Patrimonio. La evolución de los sistemas tributarios de

nuestro entorno ponen de manifiesto la necesidad de proceder a la supresión de este Impuesto, que fue introducido para satisfacer, principalmente, objetivos de carácter censal y de control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La medida se adopta con efectos desde el primero de enero de 2009. No obstante, se mantienen vigentes los preceptos que resulten necesarios para la efectividad de las remisiones que se contengan en otras Normas Forales.

Distinguiendo las modificaciones introducidas por el tipo de impuesto al que afectan, cabe comenzar por las incluidas en el artículo 1 de la Norma Foral, referidas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas regulado en la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre. Entre estas modificaciones cabe distinguir aquéllas que se realizan con efectos a partir del 1 de enero de 2009, que ocupan el ordinal primero del artículo, de aquellas otras que se incorporan con efectos a partir del 1 de enero de 2010 y con vigencia indefinida, que ocupan el ordinal segundo y, por último, de aquéllas que se introducen con efectos para los periodos impositivos 2010 y 2011, que ocupan el ordinal tercero.

Además, relacionado con este Impuesto, la disposición adicional segunda ha ampliado el plazo de materialización y deducción de las cantidades depositadas en cuentas vivienda, de forma complementaria a la ampliación que se estableció en la disposición adicional de la Norma Foral 1/2009, de 17 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no residentes y la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria. Esta nueva medida va dirigida a aquellos contribuyentes cuyo plazo de materialización vence entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, en virtud de lo previsto

en la Norma Foral y en el Reglamento del Impuesto. El nuevo plazo máximo se fija en 8 años para aquellos a los que venza en el año 2011 y en 7 para los que venza en el 2012.

En el artículo 2 de la Norma Foral se modifica el apartado 3 del artículo 18 de la Norma Foral 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, para incrementar del 18 al 20 por 100 la imposición complementaria prevista para los supuestos en que las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes se transfieran al extranjero.

El artículo 3 de la Norma Foral introduce diversas modificaciones en la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades. Entre dichas modificaciones, cabe distinguir las que tienen efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2009, que se han agrupado en el ordinal primero de dicho artículo, las que tienen efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010, recogidas en el ordinal segundo del mismo artículo, así como las que tienen efectos desde el 4 de julio de 2009, recogidas en el ordinal tercero.

En el artículo 4 de la Norma Foral se introducen diversas modificaciones en la Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Todas ellas tienen como objeto ajustar la regulación incluida en esta última en relación con el Fondo de educación y promoción cooperativa, a las modificaciones incluidas en la Ley de Cooperativas a través de la Ley 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi. La disposición adicional cuarta de esta última Ley sustituye en la Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi, la regulación del «Fondo de educación y promoción cooperativa»

por «la Contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público», además de modificar algunos aspectos sustantivos de dicha contribución. Ello obliga pues a introducir los cambios de denominación y de condicionado en la deducción prevista en el artículo 17 de la Norma Foral 2/1997, además de en la mención que se hace al anterior fondo en diversos artículos de esta última.

El artículo 5 de la Norma Foral introduce diversas modificaciones en la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El capítulo III de la Norma Foral contiene las modificaciones que afectan a los tributos locales y comienza por el artículo 6 que incluye los cambios de la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El primer cambio afecta a la notificación de los valores catastrales resultantes de la aprobación de nuevas ponencias de valores, que de acuerdo con la nueva redacción podrán ser objeto de notificación por el procedimiento de personación, sustituyendo en este caso a la notificación por envío postal con acuse de recibo, tan conflictiva y costosa en un supuesto como este de notificación masiva de comunicaciones.

El artículo 7 contiene las modificaciones relativas al Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas, que son dos.

La primera suprime las alusiones que en la regla 3.º de la letra c) del apartado 1 del artículo 5 se hace a las personas físicas para la determinación del volumen de operaciones, en concordancia con una modificación que previamente se llevó a cabo en el artículo 42 del Código de Comercio al que se remi-

te. Así mismo se suprime la referencia al Real Decreto 1.815/1991, de 20 de diciembre.

La segunda añade un párrafo al apartado 2 del artículo 14, con el propósito de establecer el libre acceso de los titulares de actividades económicas a la información incluida en la matrícula del Impuesto.

Las modificaciones incluidas en el artículo 8 de la Norma Foral están dedicadas a la Norma Foral 14/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Se da nueva redacción al artículo 2 con el objeto de ponderar la aplicación de la exención del Impuesto a vehículos turismo en el caso de personas con discapacidad, de forma que sólo a los casos de discapacidad más grave o con problemas de movilidad sea aplicable la exención.

Por último, se modifican las cuotas de la tarifa prevista en el apartado 1 del artículo 4, incrementando las cuotas de los turismos y motocicletas en un 2 por 100, a la vez que se modifica el coeficiente máximo de incremento que los Ayuntamientos podrán aplicar a las citadas cuotas, previsto en el apartado 3 de dicho artículo 4.

Relacionado con este último Impuesto, en la disposición transitoria primera de esta Norma Foral se establece la obligatoriedad de instar nuevamente la exención en el caso de que con anterioridad el contribuyente no hubiera acreditado ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos previstos en la nueva regulación.

Entre las disposiciones derogatorias destaca, además de la aludida derogación con efectos 1 de enero de 2012 de la deducción para incentivar la actividad económica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la derogación con efectos des-

de el 1 de enero de 2009 del Impuesto sobre el Patrimonio.

Y directamente relacionada con esta última derogatoria, la disposición adicional primera mantiene en vigor las normas del Impuesto sobre el Patrimonio a los simples efectos de completar el contenido de las disposiciones que se remitan o hagan referencia a dicho Impuesto.

**DECRETO FORAL 40/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2010 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

El presente Decreto Foral tiene por objeto la modificación de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades y la aprobación de los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2010 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, obedece, fundamentalmente, a dos razones.

Por una parte se pretende adecuar el texto reglamentario a las modificaciones que acaban de incorporarse a la Norma Foral del Impuesto, a través de la Norma Foral 4/2009, de 23 de diciembre, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias, que se ha tramitado de forma paralela al presente Decreto Foral.

Y por otra parte, se trata de modificar los tipos de retención de determinadas rentas, como consecuencia de su modificación en territorio común, considerando lo previsto en el Concierto Económico respecto a la obligación de las Diputaciones Forales de aplicar idénticos tipos a los de territorio común.

A este último motivo obedece también la modificación realizada en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio.

#### **ORDEN FORAL 883/2009, de 3 de noviembre sobre tratamiento de las denuncias de fraude fiscal.**

Con base en el artículo 110 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria y el artículo 29.2 del Decreto Foral 34/1990, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, a través de la presente Orden Foral y de la campaña difundida por el Departamento de Hacienda y Finanzas se pretende llevar a cabo un programa de lucha contra el fraude y de difusión del principio de tolerancia cero frente a los defraudadores. Este objetivo se persigue desde la colaboración ciudadana. Se pretende reforzar los principios de solidaridad y distribución equitativa de las cargas sociales frente a las ideas de tolerancia hacia el fraude fiscal mediante un ejercicio de corresponsabilidad en la gestión fiscal.

Para ello ha dado publicidad a un servicio de recepción de denuncias que permite su presentación no solo mediante comparecencia o por escrito sino también a través de la web departamental o del teléfono y considerando el posible incremento en el uso de esta figura procede regular las normas de organización internas para su tratamiento.

**ORDEN FORAL 971/2009, de 3 de diciembre, por la que se regula la obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y determinadas solicitudes de carácter tributario mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento.**

La Orden Foral 1.002/2008, de 18 de noviembre, estableció la obligación a determinados obligados tributarios de presentar declaraciones y autoliquidaciones tributarias mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento.

La cada vez mayor introducción de las nuevas tecnologías en la gestión empresarial y en el ámbito de las actividades económicas, como factor de avance y acomodación a la tecnologización del mercado, hace que cualquier proyecto empresarial, desde sus comienzos, tenga la necesidad de desarrollar su actividad teniendo en cuenta las nuevas tecnologías.

Esto permite ir incorporando a determinados contribuyentes con una cierta capacidad económica y tecnológica, como es el caso de las personas jurídicas, a la gestión tributaria por vía telemática desde el inicio de las actividades. Con ello se facilita el cumplimiento las obligaciones tributarias de dichos contribuyentes, al mismo tiempo que hace más eficiente y eficaz la gestión tributaria desde el punto de vista de la Administración tributaria.

A través de la presente Orden Foral se amplía, pues, el ámbito de contribuyentes a los cuales se incluye en la preceptiva utilización de procedimientos telemáticos, además de incorporar nuevos trámites o procedimientos a dicha modalidad, entre otros entre otros las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

## ACTUALIDAD ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Dentro de la actualidad normativa, y en lo que toca al ámbito del Estado, existen en el momento de la redacción de estas líneas, dos propuestas normativas que merecen una especial atención:

- Proyecto de Ley por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarse a la normativa comunitaria.
- Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible

Estos textos se encuentran en diferente grado de tramitación; el primero de ellos se encuentra en el Senado, y a su contenido ya se ha hecho referencia en el propio editorial de este número de Zergak.

La segunda propuesta constituye, en palabras de sus impulsores el eje de la actividad legislativa del Gobierno del Estado en el presente ejercicio. Tiene un contenido multidisciplinar, con el objeto, tal y como su exposición de motivos afirma, de introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible, entendiéndolo como un patrón de crecimiento que concilie el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales,

de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

La acción de los poderes públicos para impulsar la sostenibilidad de la economía española, estará guiada por los siguientes principios:

**Mejora de la competitividad:** las Administraciones públicas impulsarán el incremento de la competitividad de las empresas, mediante un marco regulatorio que favorezca la eficiencia en los mercados de bienes y servicios, facilite la asignación de los recursos productivos y la mejora de la productividad, en particular a través de la formación, la innovación y el uso de nuevas tecnologías, e incremente la capacidad para competir en los mercados internacionales.

**Estabilidad de las finanzas públicas:** las Administraciones públicas garantizarán la estabilidad en el tiempo de sus finanzas para contribuir al mejor desenvolvimiento de la actividad económica y al adecuado funcionamiento del Estado.

**Fomento de la capacidad innovadora de las empresas:** las Administraciones públicas desarrollarán una política de apoyo a la innovación que favorezca tanto a las empresas e industrias innovadoras, como la renovación de los sectores tradicionales, con el fin de aumentar su competitividad.

**Ahorro y eficiencia energética:** el ahorro y la eficiencia energética deben contribuir a la sostenibilidad propiciando la reducción de

costes, atenuando la dependencia energética y preservando los recursos naturales.

Promoción de las energías limpias: reducción de emisiones y eficaz tratamiento de residuos: las Administraciones públicas adoptarán políticas energéticas y ambientales que compatibilicen el desarrollo económico con la minimización del coste social de las emisiones y de los residuos producidos.

Racionalización de la construcción residencial: Las Administraciones públicas adoptarán políticas que favorezcan la racionalización de la construcción residencial para conciliar la atención a las necesidades de la población, la rehabilitación de las viviendas y de los núcleos urbanos, la protección al medio ambiente y el uso racional de los recursos económicos.

Extensión y mejora de la calidad de la educación e impulso de la formación continua: las Administraciones públicas favorecerán la extensión y mejora de la educación y de la formación continua, como instrumentos para la mejora de la cohesión social y el desarrollo personal de los ciudadanos.

Fortalecimiento y garantía del Estado social: las Administraciones públicas conciliarán el avance paralelo y armonizado del progreso económico con la mejora de las prestaciones sociales y la sostenibilidad de su financiación.

Dado el objeto de nuestra publicación, nos detendremos ahora en pormenorizar las medidas tributarias contenidas en el Anteproyecto, con indicación del objetivo que persiguen:

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. Dentro de las medidas de reforma del mercado financiero, el artículo 28 modifica el artículo 18 de la LIRPF sobre Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo.

Se trata de introducir una mayor progresividad en la tributación de las retribuciones plurianuales al establecer un límite absoluto de 600.000 euros para aplicarse la reducción del 40% de la que se benefician los rendimientos con período de generación superior a dos años. De esta forma, hasta dicho importe se tendrá derecho a la reducción, pero ésta no se aplicará al exceso.

Por otra parte, se mantiene el tratamiento fiscal de los rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones concedidas a los trabajadores, si bien se les aplica también el límite de 600.000 euros.

2. Con el objetivo de la simplificación administrativa y en concreto la simplificación del régimen de tributación el artículo 47 modifica el artículo 32.2.2º de la LIRPF para definir el tratamiento fiscal de autónomos dependientes.
3. Fomento del transporte público. El artículo 127 modifica el artículo 42.2 para establecer la exención en el IRPF del cheque-transporte hasta un máximo anual de 1.500 euros.
4. Compra, alquiler y rehabilitación de viviendas.
  - a) Dedución por la compra de vivienda habitual. El artículo 133.Uno establece la elimi-

nación parcial de esta deducción. Tras la modificación del artículo 68.1 de la LIRPF, a partir de enero de 2011, la deducción por adquisición de vivienda habitual, se limita a las rentas inferiores a 24.107,20 euros.

El artículo 133.Dos crea un régimen transitorio (nueva DT 18ª en la LIRPF) para regular que los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2011 puedan continuar con las deducciones del sistema actual.

- b) Para impulsar el alquiler, también a partir de 2011, el artículo 133.Tres modifica el artículo 23.2 de la LIRPF para mejorar el tratamiento fiscal de las rentas obtenidas por los arrendadores de inmuebles. Se incrementa del 50% al 60% el porcentaje de reducción en la declaración de la renta y se reduce de 35 a 30 años la edad del arrendatario a efectos de la exención del 100% de las rentas de alquiler. Es decir, si hasta ahora se puede aplicar esta exención cuando se alquila a menores de 35 años, desde el 1 de enero de 2011, se aplicará a los alquileres a menores de 30 años, aunque aquellos propietarios que alquilen a un menor de 35 años antes del 31 de diciembre de 2010, conservarán la exención del 100% hasta que cumplan los 35 años según se establece en la nueva DT 19ª que introduce el artículo 133.Cuatro.
- c) El apartado Cinco del artículo 133 establece, mediante una nueva DA 29ª en la LIRPF una nueva deducción por obras de mejora en la vivienda habitual del 10% para las obras relacionadas con la eficiencia energética, el uso del agua o la adaptación a personas con

movilidad reducida que se realicen en las viviendas antes del 31 de diciembre de 2012. La base anual máxima de deducción será de 3.000 euros y estará limitada en función de la base imponible del contribuyente, siguiendo los mismos tramos establecidos en la deducción por compra de vivienda habitual. Además, el límite máximo plurianual por vivienda será de 10.000 euros.

- d) Concepto de rehabilitación. La DA7ª de la Ley de Economía sostenible establece un plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de la Ley, para modificar el RIRPF ampliando el concepto de rehabilitación para que se puedan incluir tanto las rehabilitaciones estructurales de viviendas como las rehabilitaciones funcionales para mejorar la eficiencia energética, el uso del agua y la accesibilidad de las viviendas.

#### Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Dentro de las medidas enfocadas a la simplificación administrativa y tratando de agilizar la constitución de empresas y la adopción de actos societarios, el artículo 42 modifica el artículo 19.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se suprime el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la constitución y los acuerdos de aumento del capital social de las Sociedades de Responsabilidad Limitada cuando no se supere la cifra de 30.000 euros.



Impuesto sobre Sociedades

1. Con el objetivo de la simplificación del régimen de tributación de los grupos fiscales, el artículo 48 modifica el artículo 70.6 de la LIS para simplificar la comunicación de la composición de los estos grupos.
2. Siguiendo la política de apoyo a la I+D+i el artículo 73 modifica el artículo 35.2.c) de la LIS para incrementar el porcentaje de deducción para las actividades de innovación, pasando del 8% actual al 12%.

Además, se modifica el artículo 44.1 de la LIS incrementando el límite máximo de deducción que pasa a ser el 60% de la cuota íntegra minorada (hasta ahora el 50%), en los casos en el que el importe de la deducción por I+D+i sea significativa (importe superior al 10% de la cuota íntegra del ejercicio – DDI - Bonificaciones).

3. Dentro de la apuesta por la sostenibilidad medioambiental el artículo 112.Uno y Dos modifica el artículo 39.1 y la DA10ª de la LIS para mantener con carácter indefinido la deducción medioambiental en el IS. Esta deducción estaba prevista que desapareciera

en el año 2011. El porcentaje de deducción pasará del 4% al 8% y se incluyen las inversiones que eviten la contaminación acústica. Se modifica, además, el apartado 1 de la DT21ª sobre el régimen transitorio en el IS de las deducciones que desaparecían en el año 2011 debido al mantenimiento de esta deducción.

Por otra parte, el Gobierno se compromete, durante la Presidencia española de la Unión Europea, a impulsar la redefinición de la tributación energética para reforzar su carácter medioambiental.

Impuesto sobre el Valor Añadido

El artículo 134 modifica el artículo 91.Uno.2.15º de la LIVA ampliando los casos en los que se puede aplicar el IVA reducido en las obras de rehabilitación de viviendas.

Actualmente, únicamente se puede aplicar el IVA reducido a los trabajos de albañilería. Con esta ampliación se incluirían las reformas que tengan por objeto la eficiencia energética, el ahorro de agua o la accesibilidad de las viviendas para las personas con movilidad reducida.

**LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE  
MEDIDAS FISCALES**

Artículo de la LES	Impuesto modificado y artículo	Contenido del artículo modificado	Modificación
<b>LIRPF</b>			
28.Uno	18.2	Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo.	Establece un límite absoluto de 600.000 € para aplicarse la reducción del 40%.
28.Dos	Nueva DA 28º	Rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones.	Se mantiene el tratamiento fiscal de los rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones concedidas a los trabajadores, si bien se les aplica también el límite de 600.000 euros.
47	32.2.2º	Reducciones. Rendimientos de actividades económicas.	Se define el régimen fiscal de autónomos dependientes.
127	42.2	Rentas en especie.	Exención del cheque-transporte hasta un máximo anual de 1.500 €.
133.Uno	68.1	Deducción por inversión en vivienda habitual	A partir de enero de 2011, la deducción por adquisición de vivienda habitual, se limita a las rentas inferiores a 24.107,20 €.
133.Dos	Nueva DT18º	Deducción por inversión en vivienda habitual adquirida con anterioridad a 1-1-2011	Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2011 pueden continuar con las deducciones del sistema actual.
133.Tres	23.2	Gastos deducibles y reducciones en los rendimientos de cap.inmob.	Se mejora el tratamiento fiscal de las rentas obtenidas por los arrendadores de inmuebles.
133.Cuatro	Nueva DT19º	Reducción por arrendamientos procedentes de contratos anteriores a 1 de enero de 2011.	Aquellos propietarios que alquilen a un menor de 35 años antes del 31-12-2010, conservarán la exención del 100% hasta que cumplan los 35 años.
133.Cinco	Nueva DA29º	Deducción por obras de mejora en la vivienda habitual	Nueva deducción del 10% para las obras relacionadas con la eficiencia energética, el uso del agua o la adaptación a personas con movilidad reducida que se realicen en las viviendas antes del 3-12-2012
DA 7º		Rehabilitación de vivienda habitual en el IRPF.	Establece un plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de la Ley, para modificar el IRPF ampliando el concepto de rehabilitación.
<b>LIS</b>			
48	70.6	Aplicación del régimen de consolidación fiscal	Simplifica la comunicación de la composición de los estos grupos.
73.Uno	35.2.c)	Deducción por actividades de innovación tecnológica	Incrementa el porcentaje de deducción para las actividades de innovación, pasando del 8% actual al 12%.
73.Dos	44.1	Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo	Se incrementa el límite máximo de deducción que pasa a ser el 60% de la cuota íntegra minorada (ahora el 50%), en los casos en los que la deducción por I+D+i sea de importe superior al 10% de la cuota íntegra del ejercicio.
112. Uno	39.1	Deducciones por inversiones medioambientales	Se mantiene con carácter indefinido la deducción medioambiental en el IS (estaba prevista que su desaparición en el año 2011). El porcentaje de deducción pasará del 4% al 8% y se incluyen las inversiones que eviten la contaminación acústica.
112. Dos	DA10º	Reducción de las deducciones en la cuota íntegra del IS para incentivar la realización de determinadas actividades	
112. Tres	DT21º. Apartado 1	Régimen transitorio en el IS de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades pendientes de practicar	El mantenimiento de la deducción hace necesaria su modificación.
<b>ITP Y AJD</b>			
42	19.2	Operaciones societarias no sujetas	No están sujetas al Impuesto la constitución y los acuerdos de aumento del capital social de las Sociedades de Responsabilidad Limitada cuando no se supere la cifra de 30.000 euros.
<b>IVA</b>			
134	91.Uno.2.15º	Prestaciones de servicios. Tipos impositivos reducidos del 7%	Se incluyen las reformas que tengan por objeto la eficiencia energética, el ahorro de agua o la accesibilidad de las viviendas para las personas con movilidad reducida.

## ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

### INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (JULIO-DICIEMBRE 2009)

#### I. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

La Comisión Europea propone un Código de Conducta revisado sobre la aplicación del Convenio de Arbitraje que mejore la prevención de la doble imposición.

#### II. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

##### Paquete del IVA

2.1. La Comisión Europea propone medidas de aplicación del "Paquete del IVA".

2.2. El Consejo aprueba una Directiva que modifica diversas disposiciones de la Directiva del IVA 2006/112/CE relativa al sistema común del IVA.

##### Fraude del IVA

2.3 La Comisión propone permitir la aplicación temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo con el fin de combatir el fraude fiscal.

2.4 El Consejo adopta una Directiva contra la evasión fiscal del IVA ligada al IVA de importación.

2.5 La Comisión publica un estudio sobre el desfase existente en la Unión Europea en materia de IVA.

##### Armonización del IVA

La Comisión adopta una Comunicación para armonizar las normas de los regímenes de grupos a efectos de IVA.

La Comisión Europea adopta un Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación en lo que respecta la devolución del IVA.

#### III. IMPUESTOS ESPECIALES

El Consejo acuerda reforma de impuestos especiales sobre el tabaco

#### IV. COOPERACION Y FRAUDE FISCAL

4.1 La Comisión adopta un informe y una propuesta de Reglamento en el ámbito de la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude fiscal.

4.2 La Comisión publica informe sobre asistencia mutua entre Estados miembros en materia de cobros de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas.

#### V. PUBLICACIONES

#### I. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

La Comisión propone un Código de Conducta revisado sobre la aplicación del Convenio de Arbitraje que mejore la prevención de la doble imposición

La Comisión adoptó con fecha 14 de septiembre de 2009 una Comunicación<sup>1</sup> en la que propone una revisión del Código de Conducta para la aplicación del Convenio de Arbitraje, que incorpora clarificaciones en diversas disposiciones de dicho Convenio con el objetivo de agilizar el proceso y alcanzar el

<sup>1</sup>) COM /2009/472 [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/company\\_tax/transfer\\_pricing/COM\(2009\)472\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/company_tax/transfer_pricing/COM(2009)472_en.pdf)

objetivo estipulado de resolución de casos en el plazo máximo de 3 años.

El Convenio de Arbitraje<sup>2</sup> es un Convenio multilateral adoptado en 1990 por todos los Estados miembros para la eliminación de la doble imposición en relación al ajuste de beneficios entre empresas asociadas. Habiendo sido identificada esta doble imposición como una causa importante de mal funcionamiento del mercado interior, su rápida y efectiva eliminación se convirtió en un asunto de suma importancia.

Para ello, siguiendo una Comunicación de la Comisión de 2001<sup>3</sup>, la Comisión creó en 2002 un grupo de expertos, el Foro Conjunto de la Unión Europea sobre Precios de Transferencia (FCPT), cuya misión es encontrar soluciones pragmáticas a problemas planteados dentro de la práctica de precios de transferencia en la Unión Europea y asegurar la eliminación de cualquier doble imposición que pudiera surgir.

La Comisión ha adoptado anteriormente tres comunicaciones sobre las actividades del FCPT:

- La primera sobre la creación de un Código de Conducta para el Convenio de Arbitraje.<sup>4</sup>
- La segunda sobre la creación de un Código de Conducta en relación a los requisitos de documentación para los precios de transferencia dentro de la UE.

<sup>2</sup>) Convenio de Arbitraje [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/taxation/company\\_tax/transfer\\_pricing/arbitration\\_convention/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/company_tax/transfer_pricing/arbitration_convention/index_en.htm)

<sup>3</sup>) Communication from the Commission to the Council, the European Parliament and the Economic and Social Committee: 'Towards an internal market without obstacles — A strategy for providing companies with a consolidated corporate tax base for their EU-wide activities' COM(2001) 582 final, 23.10.2001

<sup>4</sup>) <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:176:0008:0012:EN:PDF>

- La tercera comunicación ofrecía directrices para los Acuerdos Previos sobre Precios de Transferencia (APPT) dentro de la UE.

La Comunicación recién adoptada, cuarta de la serie, informa sobre las actividades del FCPT a lo largo de los años 2007-2009 y presenta una revisión del Código de Conducta para la aplicación del Convenio de Arbitraje.

*Trabajo del FCPT como base para las modificaciones de la versión revisada del Código de Conducta*

Durante el periodo de Marzo 2007 a Marzo 2009, el FCPT ha adoptado dos informes:

1. Sobre imposición de sanciones y precios de transferencia (adoptado por unanimidad).
2. Sobre la interpretación de algunas disposiciones del Convenio de Arbitraje con fuertes reservas con respecto a la subcapitalización.

La Comisión apoya totalmente las conclusiones y sugerencias del FCPT obtenidas en estos dos informes y las toma como base para la realización de su propuesta de la versión revisada del Código de Conducta para la aplicación del Convenio de arbitraje.

Esta versión revisada se resume en los siguientes puntos:

1. Ámbito de aplicación del Convenio de Arbitraje
  - a) Casos triangulares UE relativos a los precios de transferencia

Se establece una definición de caso triangular y se concluye que los casos en los que las partes implicadas hagan referencia únicamente

te a autoridades de la Unión Europea entrarían dentro del alcance del Convenio de Arbitraje.

#### b) Subcapitalización

Se establece que tanto el principal de la deuda como los intereses entran dentro del alcance del Convenio de arbitraje.

### 2. Admisibilidad de un caso

Se recomienda a los Estados miembros que consideren un caso cubierto por dicho Convenio cuando la solicitud se presente en el plazo oportuno, tras la fecha de entrada en vigor de la adhesión de un nuevo Estado miembro al Convenio de Arbitraje, aun cuando la corrección corresponda a ejercicios fiscales anteriores.

### 3. Sanciones graves

Con respecto a los casos de sanciones graves en los que se deniega el acceso al Convenio de Arbitraje, se establece que las sanciones graves deben ser aplicadas únicamente en casos excepcionales como fraude e insta a los Estados miembros a revisar sus declaraciones unilaterales donde definen lo que consideran sanción grave.

### 4. Fecha de inicio del periodo de tres años (plazo para presentar un caso)

Se define la fecha de inicio del periodo de tres años como la fecha de la primera notificación del acto de liquidación o equivalente que ocasiona o puede ocasionar una doble imposición.

### 5. Sobre la fecha de inicio del periodo de dos años

El periodo de dos años empezará en la última de las siguientes fechas:

- a) fecha de notificación del acto de liquidación.

- b) fecha en que la autoridad competente recibe la solicitud y la información mínima mencionada.

### 6. Sobre el procedimiento amistoso

#### a) Disposiciones generales

Se establece que se aplicará el principio de plena competencia (arm's length principle); los expedientes se resolverán lo más rápido posible y se tendrán en cuenta todos los medios apropiados para ello, incluido el cara a cara con las empresas implicadas. Los expedientes deberán resolverse en el plazo de dos años salvo excepciones y no supondrá un coste excesivo para las parte implicadas.

#### b) Casos triangulares UE relativos a los precios de transferencia

Se establecen tres opciones para resolver casos triangulares:

1. Enfoque multilateral (participación de todas las autoridades implicadas).
2. Enfoque bilateral (participación de las dos partes que hayan identificado a la empresa asociada que ha vulnerado el principio de plena competencia).
3. Apertura de varios procedimientos bilaterales a la vez.

La Comisión recomienda, no obstante, que se aplique el procedimiento multilateral.

#### c) Funcionamiento práctico y transparencia

Se establecen varias pautas, como la utilización de una lengua de trabajo común, las obligacio-

nes de información de las autoridades competentes a las partes implicadas, y la garantía de la confidencialidad de la información.

d) Intercambio de posiciones

Las autoridades competentes de los Estados en los que se produzca un acto que pueda dar lugar a doble imposición, presentarán un informe de posición, especificando:

- Identificación del caso,
- Punto de vista sobre la justificación del caso,
- El modo en que puede resolverse.
- Las autoridades competentes de los Estados que reciban un informe de posición, tendrán un plazo máximo de seis meses para emitir un informe de respuesta en el que especifique:
- Si está de acuerdo, informará de ello a las otras autoridades competentes y realizará las correcciones oportunas,
- Si no está de acuerdo, propondrá a la otra autoridad competente un calendario para el análisis del caso.

e) Convenios para evitar la doble imposición entre los Estados miembros

La Comisión recomienda aplicar las recomendaciones de los puntos 1 a 3 también para aquellos procedimientos amistosos iniciados de conformidad con el Modelo de Convenio Fiscal e la OCDE sobre la Renta y el Patrimonio.

7. Sobre el procedimiento durante la segunda fase del Convenio de Arbitraje

a) Lista de personalidades independientes que pueden asumir ser miembro de la Comisión consultiva

Se comunicará al Secretario General del Consejo de la Unión Europea la lista de las personas propuestas con su currículum vitae y se le pedirá firmar una declaración de aceptación y otra de independencia.

b) Creación de la Comisión consultiva

El aspecto más importante es el que establece que el plazo máximo para crear la Comisión consultiva es de 6 meses a partir de la expiración del periodo mencionado en el artículo 7 del Convenio.

Se establece también que la iniciativa de su creación corresponderá al Estado contratante que expida la primera notificación y que estará formada por dos personalidades independientes, un Presidente y los representantes de las autoridades competentes.

c) Funcionamiento de la Comisión consultiva

Se establecen varias disposiciones, entre otras que la Comisión consultiva se llevará a cabo en el lengua o lenguas oficiales de los Estados contratantes afectados y que los costes del procedimientos se repartirán a partes iguales entre los estados contratantes afectados.

d) Dictamen de la Comisión consultiva

Se detallan los puntos a incluir en el dictamen y la forma en que debe emitirse.

8. Sobre la recaudación tributaria y cobro de intereses durante los procedimientos transfronterizos de resolución de litigios

Se recomienda a los Estados miembros:

- Que adopten las medidas necesarias para garantizar la suspensión del ingreso para las empresas que tienen en trámite procedimientos transfronterizos de resolución de litigios en aplicación del Convenio de arbitraje o de otros convenios para evitar la doble imposición entre los Estados miembros en las mismas condiciones que si fueran trámites domésticos (incluyendo adaptar sus legislaciones nacionales en caso de ser necesario).
- Que para no perjudicar al contribuyente, en lo que se refiere al cobro y reembolso de intereses se adopte uno de los siguientes enfoques durante el tiempo que dura el procedimiento amistoso:
  - recaudación y devolución del impuesto sin cobro de intereses,
  - recaudación y devolución del impuesto con cobro de intereses,
  - tratamiento diferenciado de cada caso.

9. Sobre la adhesión de los nuevos Estados miembros de la UE al Convenio de Arbitraje

La Comisión recomienda a los Estados miembros firmar y ratificar el Convenio de Adhesión de los nuevos Estados miembros al Convenio de arbitraje lo antes posible, y en cualquier caso en un plazo máximo de dos años tras su adhesión a la UE.

## II. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

### PAQUETE DEL IVA

#### 2.1 La Comisión Europea propone medidas de aplicación del "Paquete del IVA"

Con motivo de la entrada en vigor el 1 de enero de 2010 del Paquete del IVA, la Comisión adoptó el 17 de Diciembre de 2009 una propuesta de disposiciones para su aplicación<sup>5</sup>, que incluyen matizaciones enfocadas a evitar situaciones que pudieran dar lugar a doble imposición como consecuencia de una interpretación divergente de la norma por parte de los Estados miembros.

Además, con estas nuevas disposiciones de aplicación se pretende hacer un ejercicio de unificación de textos, por una parte adaptando el anterior Reglamento 1777/2005 -adoptado bajo la antigua 6ª Directiva- a la nueva estructura de la Directiva del IVA, y por otra, incorporando todas aquellas Directrices que el Comité del IVA ha ido acordando desde 2003, fecha última que recogía el anterior Reglamento, en un solo texto refundido.

El paquete del IVA, que entra en vigor el 1 de enero de 2010, fue aprobado por el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas (ECOFIN) en su sesión de 4 de Diciembre de 2007 y consiste en una serie de normas que modifican la Directiva 2006/112 o Directiva del IVA<sup>6</sup> (refundición de los textos relativos a la 6ª Directiva del IVA) en tres puntos fundamentales:

<sup>5</sup>) COM /2009/672 Propuesta de Reglamento del Consejo con disposiciones para la aplicación del Paquete del IVA [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/common/legislation/proposals/taxation/COM\(2009\)672\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/legislation/proposals/taxation/COM(2009)672_en.pdf)

<sup>6</sup>) Directiva 2006/112/Ce, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. DO, L347; de 11/12/2006 <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=L:2006:347:0001:0118:ES:PDF>

- En lo referente al lugar de imposición del IVA, para lo cual se aprobó la Directiva 2008/8/CE.<sup>7</sup>
- En cuanto a los procedimientos de reembolso para las empresas no establecidas en un Estado miembro, para lo que se aprobó la Directiva 2008/9/CE.<sup>8</sup>
- En cuanto a la cooperación administrativa e intercambio de información entre Estados miembros, para lo que se aprobó el Reglamento 143/2008 modificando el reglamento 1798/2003.<sup>9</sup>

En particular, la Directiva 2008/8/CE introdujo una modificación con respecto a las normas para determinar el lugar de prestación de servicios, de gran importancia para las empresas:

Según la Directiva del IVA 2006/112, anterior a esta modificación, las prestaciones de servicios son gravadas con IVA en el país del proveedor de servicios. La nueva Directiva, con el objetivo de asegurar

que el IVA se recoge en el país donde se realiza el consumo, establece como norma general que la prestación de servicios cuando este se realice a un sujeto pasivo (B2B) sea gravado en el país del cliente. Deja para más adelante, debido a su complejidad, la modificación en el caso en que el cliente no sea un sujeto pasivo, que seguirá siendo gravado en el país del proveedor, pero sin embargo establece ciertas excepciones en las que el servicio sí será sometido al IVA del país de consumo, esto es, cuando el consumidor pertenezca al sector de la restauración, el transporte, servicios de tipo cultural, deportivo, científico, educativos y los servicios electrónicos (de telecomunicaciones y radiodifusión).

Para identificar las áreas donde pudiera ser necesario disposiciones de aplicación, se consultó a los Estados miembros durante los Grupos de trabajo, en los seminarios FISCALIS y en las reuniones del Comité de IVA, además de intercambiar impresiones con empresas. Como resultado de este trabajo, ha surgido la propuesta actual.

#### *Disposiciones de aplicación: novedades introducidas*

Las medidas de esta propuesta están basadas en las Directrices acordadas por el Comité del IVA en diferentes materias antes y después de 2005, fecha en la que fue adoptado el Reglamento 1777/2005<sup>10</sup>. Son de 3 tipos:

1. Directrices acordadas con anterioridad a 2005 sobre diferentes aspectos de la Directiva del IVA pero que no fueron incluidas en el Reglamento 1777/2005 que regula esta Directiva.

<sup>7</sup> Directiva 2008/8/CE del Consejo de 12 de febrero de 2008 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios. DO L 44, 20/02/2008  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:044:0011:0022:ES:PDF>

<sup>8</sup> Directiva 2008/9/CE del Consejo de 12 de febrero de 2008 por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro. DO L 44 20/02/2008  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:044:0023:0028:ES:PDF>

<sup>9</sup> Reglamento (CE) n 143/2008 del Consejo de 12 de febrero de 2008 por el que se modifica el Reglamento (CE) n 1798/2003 en lo que se refiere a la introducción de modalidades de cooperación administrativa y al intercambio de información en relación con las normas sobre el lugar de prestación de servicios, los regímenes especiales y el procedimiento de devolución del impuesto sobre el valor añadido. DO L44, 20/02/2008  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:044:0001:0006:ES:PDF>

<sup>10</sup> Reglamento (CE) n° 1777/2005 del Consejo de 17 de octubre de 2005 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 77/388/Ce relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:288:0001:0009:ES:PDF>



Estas son las Directrices que fueron consideradas en las discusiones pero no incorporadas al reglamento, por diversas razones. En posteriores discusiones del Grupo de Trabajo nº 1 se llegó a la conclusión de que sería conveniente incluirlas en la siguiente ocasión.

Las novedades que incorporan son fundamentalmente las siguientes:

- El artículo 2 hace referencia a las adquisiciones de nuevos medios de transporte cuando se hace mudanza, y las devoluciones de nuevos medios de transporte por una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo que originalmente fueron entregados bajo la exención establecida en el artículo 138(2)(a) de la Directiva del IVA.
- El artículo 46 confirma que el alojamiento para vacaciones al que se refiere el punto (12) el Anexo III de la Directiva del IVA incluye el alquiler de caravanas, tiendas de campaña y casas móviles.
- El artículo 49 aclara que la exención en la prestación de servicios relacionados con la importación de bienes, donde el valor del servicio está incluido en el importe sujeto a IVA, también aplica para los servicios conectados con la importación de propiedad móvil cuando se cambia de residencia.
- El artículo 54 aclara que si el destinatario está situado fuera del Estado miembro donde la entrega tiene lugar, el certificado de exención por IVA común y el impuesto especial que se encuentra en el Anexo II se usará como prueba de que al destina-

tario le corresponde la exención según el artículo 151 de la Directiva del IVA. El certificado debería ser retenido por el cliente como parte de sus registros contables o si la exención se recibe por medio de un reembolso, adjuntada a la solicitud de reembolso.

2. Directrices acordadas desde 2005 sobre diferentes aspectos de la Directiva del IVA, aún sin transformar en medias de implementación.

Estas Directrices han sido acordadas por unanimidad en el Comité de IVA. Incorporan las siguientes novedades:

- Los artículos 7 y 12 aclaran el tratamiento del proceso de fotografía digital, y la impresión de publicaciones en formato de papel, en particular las condiciones bajo las cuales estos deberían ser tratados como entregas de bienes o prestación de servicios respectivamente.
- El artículo 52 establece que la exención para los diplomáticos, cuerpos internacionales, OTAN y similares, bajo el artículo 151 de la Directiva del IVA aplican para los servicios electrónicos aún cuando estos sean prestados por personas a las que les aplica el régimen especial para servicios prestados electrónicamente.
- El artículo 3 define los elementos de un cuerpo que les permitirán ser tratados como cuerpo internacional y por tanto beneficiarse de la exención del punto (b) del primer subpárrafo del artículo 151 (1) de la Directiva del IVA, suponiendo que sea reconocido como tal por su Estado miembro.

3. Directrices acordadas recientemente relativas a los cambios introducidos por el Paquete del IVA.

Estas son las Directrices resultantes de los cambios introducidos por el Paquete del IVA. Han sido acordadas por unanimidad o casi unanimidad por el Comité del IVA. Incluyen las siguientes aclaraciones novedosas:

- Los artículos 3, 4 y 5 aclaran elementos del alcance del IVA, concretamente prestaciones de servicios a personas establecidas fuera de la Comunidad; y prestaciones de servicios a personas no sujetas a imposición en sus adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- El artículo 8 da una definición de restaurante y servicios de catering, mientras que el artículo 9 aclara que cuando la entrega de comida y/o bebida se realiza a un sujeto pasivo, y la prestación de los servicios auxiliares que permitan su consumo inmediato los realiza otro sujeto pasivo, entonces cada servicio debe ser valorado por sus propios méritos.
- Varios conceptos han sido definidos para facilitar la aplicación correcta de las normas de lugar de prestación de servicios introducidos por el Paquete del IVA:
  - a) determinación del lugar de establecimiento de un negocio,
  - b) noción de un establecimiento permanente,
  - c) dirección permanente,
  - d) residencia habitual.

Además se establece que una sociedad ficticia debe cumplir ciertos requisitos para poder

ser considerada como un lugar de establecimiento de un negocio.

- Los artículos 19 y 38 aclaran que son los medios de transporte de un pasajero los que determinan la sección de transporte de pasajeros efectuado en la Comunidad, y no los pasajeros que van en el medio de transporte.
- El artículo 21 aclara que donde la condición de cliente es determinante para el lugar de prestación del servicio, este estado será determinado solamente de acuerdo a las condiciones del Título III de la Directiva del IVA. Por tanto, cualquier régimen especial al que pueda estar sujeto el cliente como los de las pequeñas empresas, no pueden ser tenidos en cuenta a este respecto. Además, el proveedor debe verificar la información facilitada por el cliente con respecto a su condición de sujeto pasivo.
- El artículo 22 confirma que donde una persona jurídica que no tiene la condición de sujeto pasivo está identificada, entonces se le considerará sujeto pasivo.
- El artículo 23 establece que cuando un sujeto pasivo recibe una prestación de servicios para él o para su uso propio o de alguien de su plantilla, o de manera más general, cuando se utiliza para otros propósitos diferentes de los de su empresa, entonces esta persona no será considerada como sujeto pasivo porque no está actuando como tal. Cuando el proveedor valore el uso que el cliente va a dar al servicio, tendrá en cuenta la naturaleza del servicio, y en caso de duda, requerirá una autodeclaración por parte del cliente.

- El artículo 24 aclara que sólo las circunstancias presentes en el momento de la prestación de servicio son relevantes para la valoración del propósito de cada servicio, y cualquier cambio posterior es irrelevante.
- El artículo 25 declara que cuando un servicio único es prestado en parte para negocios y en parte para el uso personal del sujeto pasivo, la totalidad del servicio se considerará como un servicio prestado al sujeto pasivo en calidad de tal.
- Los artículos 26 a 30 tratan de aclarar el concepto de localización del cliente, dado que esto es especialmente relevante en las nuevas normas en cuanto a lugar de prestación del servicio.
- El artículo 35 aclara que los servicios intermediarios distintos de aquellos de expertos e inmobiliarias en relación a una propiedad inmobiliaria, entran bajo el Artículo 44 de la Directiva del IVA si son prestados por un sujeto pasivo, y bajo el Artículo 46 si son prestados por una persona que no tiene condición de sujeto pasivo.
- Las normas de lugar de prestación de servicio establecen que "la parte de una operación de transporte de pasajeros efectuada dentro de la Comunidad es la parte de la operación entre los puntos de salida y llegada en la Comunidad, siendo el punto de salida el primer punto de embarque del pasajero dentro de la Comunidad y el de salida el primer punto de desembarque del pasajero dentro de la Comunidad.

Como estos puntos de embarque y desembarque pueden encontrarse a cierta distan-

cia dentro del territorio del Estado miembro, puede haber una sección de operación de transporte de pasajero que aunque no esté efectuada dentro de la Comunidad, está sin embargo en el territorio del Estado miembro. Los artículos 39 y 40 aclaran el tratamiento de los servicios de restaurante y de catering en barcos, aviones y trenes en este tipo de situaciones.

- El artículo 21 define los medios de transporte a los que se refieren los artículos 56 y 59 de la Directiva del IVA. El artículo 42 establece el tratamiento de contratos para el alquiler de medios de transporte, especialmente cuando van seguidos uno de otro; el artículo 43 aclara el lugar donde un medio de transporte se entiende puesto a disposición del cliente.
- El artículo 56 aclara la noción de intervención de un establecimiento permanente en la entrega en cuanto a la aplicación del punto (b) del artículo 129 de la Directiva del IVA, y el artículo 57 aclara que cuando un sujeto pasivo ha establecido su negocio en un Estado miembro sujeto a IVA, el artículo 192 de la Directiva del IVA no aplica, independientemente de si el lugar de establecimiento realmente intervino en esta entrega.
- El artículo 58 establece que si un proveedor cumple las condiciones de los artículos 21 y 23, el cliente estará obligado solidariamente a pagar el impuesto bajo el artículo 205 de la Directiva del IVA.

## 2.2 El Consejo aprueba una Directiva que modifica diversas disposiciones de la Directiva del IVA 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

El Consejo, en sesión del 22 de Diciembre de 2009, en cumplimiento del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea y en particular de su Artículo 113, y teniendo en cuenta la Propuesta de la Comisión, la opinión del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social Europeo, adoptó una Directiva que modifica varias disposiciones técnicas de la Directiva del IVA<sup>11</sup>.

En concreto, la Directiva 2006/112/CE ha sido modificada en los siguientes términos:

- Cuando se trata de las disposiciones sobre importación y el lugar de imposición de las entregas de gas y electricidad, se especifica que el régimen especial establecido en virtud de la Directiva 2003/92/CE que modifica la Directiva 2006/112/CE se aplica a las importaciones y a las entregas de gas realizadas a través de cualquier red de gas natural situada en el territorio de la Comunidad o cualquier red conectada a dicha red.
- Ya que el gas importado por buques tiene idénticas características a las del importado a través de gasoductos, por razones de neutralidad, se aplica la exención a las importaciones realizadas mediante buques puesto que se introduce en una red de gas natural o una red previa de gasoductos.
- Las primeras redes transfronterizas de calefacción o refrigeración ya han entrado en servicio. Los mismos problemas relativos a la entrega o importación del gas o electricidad se plantean en los mismo términos en el caso del calor o del frío. Por lo tanto, se debe apli-

car al calor y al frío el mismo régimen que se aplica al gas natural y la electricidad (el IVA se percibe en el lugar donde son consumidos efectivamente por el adquirente).

- En cuanto al lugar de imposición del IVA por las prestaciones de servicios, se aclara que el régimen especial establecido bajo la Directiva 2003/92/CE se aplica a todas las prestaciones de servicios relacionadas con la provisión de acceso a todas las redes o sistemas de gas natural y de electricidad, y, así como a las de calor o frío.
- Las normas de determinación del lugar de imposición garantizan que el IVA se percibe en el lugar donde el gas natural, la electricidad, el calor o el frío son efectivamente consumidos, evitando así cualquier posible falseamiento de la competencia entre Estados miembros. Sin embargo, es importante garantizar que la Comisión y los Estados miembros disponen de información suficiente sobre la introducción de cualquier tipo reducido en este sector tan sensible. Por ello, es necesario un procedimiento de consulta previa del Comité del IVA.
- La exención del IVA a favor de las Comunidades Europeas y otros organismos comunitarios con respecto a determinadas adquisiciones realizadas para su uso oficial debe distinguirse de la exención de IVA de determinadas transacciones que benefician a organismos internacionales en general, y debe incluirse una exención específica que podría efectuarse mediante una devolución del impuesto.
- En el contexto de su adhesión a la UE, Bulgaria y Rumania fueron autorizadas a conceder una exención a las pequeñas em-

<sup>11</sup>) Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. DO, L347; de 11/12/2006  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:347:0001:0118:ES:PDF>

presas y seguir aplicando una exención al transporte internacional de pasajeros. Estas exenciones deben incorporarse a la Directiva 2006/112/CE.

- Con respecto al derecho de deducción, la norma básica establece que el derecho sólo existe en la medida en que los bienes y servicios son utilizados por el sujeto pasivo a efectos de su actividad empresarial. Se introduce una aclaración en la norma en lo que respecta a la entrega de bienes inmuebles y al gasto relacionado con ella para garantizar que los sujetos pasivos reciban un tratamiento idéntico en el caso de aquellos bienes inmuebles que, si bien están destinados a la actividad empresarial del sujeto pasivo, no se utilizan exclusivamente para fines relacionados con dicha actividad. Esta aclaración también debería afectar a los bienes muebles de naturaleza duradera que forman parte de los activos de una empresa.
- Para asegurar un sistema de deducción equitativo para los sujetos pasivos en el marco de las nuevas normas, se debe prever un sistema de rectificación conforme a las demás normas de rectificación de deducciones que tenga en cuenta los cambios de uso, profesional y no profesional, de los bienes de que se trate.

## FRAUDE DEL IVA

### 2.3 La Comisión propone permitir la aplicación temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo con el fin de combatir el fraude fiscal

La Comisión con fecha 29 de septiembre de 2009 realizó una propuesta de Directiva por la que

se modifica la Directiva 2006/112<sup>12</sup> destinada a permitir la aplicación temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo con el fin de combatir el fraude en determinados sectores especialmente afectados.

*Contexto: estrategia de la UE contra el fraude*

En vista del fuerte impacto negativo que el fraude fiscal ejercía sobre los presupuestos de los Estados miembros de la Unión Europea, la Comisión presentó una Comunicación en mayo de 2006<sup>13</sup> con el objetivo de iniciar un debate a escala europea sobre la necesidad de un planteamiento coordinado en la lucha contra el fraude fiscal en el mercado interior.

El Consejo enseguida percibió que el tema al que había que dar prioridad era el IVA, y actualmente los esfuerzos en la lucha antifraude se centran en este impuesto.

El debate en la lucha antifraude está dividido en dos áreas principales:

- Medidas convencionales que refuercen el sistema actual del IVA.
- Medidas de mayor alcance para modificar el sistema del IVA a fin de combatir el fraude:
  - a) Dar la opción a los Estados miembros

<sup>12</sup> COM (2009) 511 final de 29.9.2009 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la aplicación optativa y temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude  
[http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009\\_2014/documents/com\\_com\(2009\)0511\\_/com\\_com\(2009\)0511\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/com_com(2009)0511_/com_com(2009)0511_es.pdf)

<sup>13</sup> COM (2006) 254 final de 31.05.2006 relativa a la necesidad de elaborar una estrategia coordinada de mejora de la lucha contra el fraude fiscal  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2006:0254:FIN:ES:PDF>

para introducir un sistema de inversión del sujeto pasivo,

- b) La imposición sobre transacciones intracomunitarias.

En 2008, la Comisión presentó una Comunicación en la que exponía un análisis sobre estas medidas de largo alcance<sup>14</sup>.

Sin embargo, el Consejo no llegó a un acuerdo político sobre las medidas de mayor alcance y como consecuencia la Comisión centró su trabajo en las medidas convencionales para reforzar los métodos tradicionales de lucha contra el fraude fiscal.

#### *Importancia y funcionamiento del fraude*

El fraude del IVA es un fenómeno creciente que afecta especialmente a entregas de bienes de determinados sectores, aunque se está extendiendo también a prestaciones de servicios.

El IVA es un impuesto que se paga en cada transacción de la cadena de comercialización de un producto, desde la fábrica hasta la tienda. Estas cantidades se van reembolsando en todas las etapas, excepto para el consumidor final.

Sin embargo, cuando se trata de ventas transfronterizas dentro de la Unión Europea, la entrega a otro sujeto pasivo de otro Estado miembro está exenta, con lo que no lleva IVA.

La forma más común de fraude consiste en que el adquirente de otro Estado miembro, censado a efectos de IVA, factura a un tercero de su mismo Estado miembro cargando el IVA, y en vez de hacer

<sup>14</sup> COM (2008) 109 final de 22.2.2008 y SEC (2008) 249 de 22.2.2008  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0109:FIN:Es:PDF>

la declaración desaparece sin declararlo, pero dejando al tercero con unas facturas válidas para ser deducidas. Por tanto, Hacienda no recibe el IVA por la entrega, pero debe permitir que el siguiente operador de la cadena deduzca el IVA soportado.

En el caso de una entrega intracomunitaria, el proveedor tiene derecho a la devolución del IVA soportado cuando su subsiguiente entrega a un sujeto pasivo de otro Estado miembro está exenta. Estos fraudes suelen organizarse en una serie de entregas en las que unos mismos bienes circulan varias veces de unos Estados miembros a otros -conocidos como fraudes carrusel- por lo que la Hacienda puede perder por partida múltiple la cuota impositiva sobre un mismo producto.

#### *Mecanismo de inversión del sujeto pasivo contra el fraude*

El mecanismo de la inversión del sujeto pasivo consiste en que el proveedor no cobra IVA a sus clientes que son sujetos pasivos, los cuales a su vez pasan a ser responsables del pago del impuesto. Los clientes pasan por tanto a hacer la declaración y la deducción al mismo tiempo, sin efectuar ningún ingreso en efectivo, con lo que en teoría se elimina la posibilidad de fraude.

#### *Contenido de la propuesta de Directiva*

Algunos Estados miembros, en vista de la importancia que este fraude ha tomado en cuanto al funcionamiento del mercado interior y como amenaza para sus ingresos tributarios, han solicitado autorización al Consejo, en virtud del artículo 395 de la Directiva del IVA, para adoptar medidas excepcionales y combatir así las tramas de fraude a través de un sistema selectivo de inversión del sujeto pasivo aplicable a los sectores más vulnerables al fraude.

Recogiendo estas solicitudes, la Comisión elaboró esta propuesta de Directiva, en la que pretende

ofrecer a aquellos Estados miembros que lo deseen la posibilidad de aplicar dicho mecanismo selectivo de inversión del sujeto pasivo a una serie elegida a partir de una lista predefinida, de entregas de bienes y prestaciones de servicios que los Estados miembros han considerado vulnerables al fraude.

La propuesta se centra en las siguientes áreas:

1. Comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

La propuesta se ha realizado en base a la información facilitada por varios Estados miembros sobre el problema de fraude en este área concreta. Aunque es necesario un análisis más en profundidad, la Comisión ha estimado que en base a los datos existentes es necesario tomar medidas con rapidez.

2. Teléfonos móviles y dispositivos de circuitos integrados

Estos productos son actualmente objeto de una medida provisional de inversión del sujeto pasivo en el Reino Unido en virtud de una Decisión del Consejo<sup>15</sup> al amparo del artículo 395 de la Directiva del IVA. En esta propuesta de Decisión del Consejo, la Comisión ya señalaba su intención de estudiar la posibilidad de extender a todos los Estados miembros que lo desearan la opción de aplicar este mecanismo. Así, con la aprobación de la presente propuesta de Directiva, los Estados miembros interesados en aplicar la inversión del sujeto pasivo en el sector tendrán la posibilidad de hacerlo.

3. Otros productos, tales como perfumes o metales preciosos

<sup>15</sup>) Decisión del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por la que se autoriza al reino Unido a mantener vigente una medida especial de inaplicación del artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, DO L 148 de 11.6.2009, p. 14

Se incluyen estos productos en la propuesta de Directiva ya que en base a las informaciones recibidas durante las reuniones de los grupos de trabajo relativos al fraude, éstos se han convertido en blanco del fraude.

*Procedimiento a seguir en la aplicación de la inversión del sujeto pasivo*

La Directiva establece algunas pautas procedimentales en cuanto a información y evaluación de la aplicación de este mecanismo:

1. Los Estados miembros deben informar primero a la Comisión sobre su intención de introducir el mecanismo en cuestión.
2. La aplicación de una inversión selectiva del sujeto pasivo deberá subordinarse a condiciones muy precisas con el fin de garantizar el funcionamiento del sistema, evitar las posibles repercusiones negativas y permitir una adecuada evaluación de los resultados. Así, antes de aplicar el mecanismo es necesario que los sujetos pasivos que vayan a verse afectados por tal aplicación bien como proveedores o como clientes, estén identificados a efectos de IVA con un número individual. Asimismo, está previsto que los Estados miembros interesados estén obligados a informar con el fin de garantizar un seguimiento suficiente de la medida y un funcionamiento eficaz. Por último, para asegurar que la aplicación del citado mecanismo no deje de constituir una excepción a las normas generales del IVA, se ha elaborado una lista de bienes y servicios y cada Estado miembro podrá optar por aplicar la inversión de sujeto pasivo a un máximo de tres categorías, de las cuales dos podrán corresponder a bienes.

*Deliberaciones en el Consejo*

El Consejo de Ministros de Economía y Finanzas (ECOFIN) en su sesión de 2 de Diciembre de 2009 llegó a un acuerdo<sup>16</sup> sobre la orientación general de esta propuesta de Directiva, a la espera del dictamen del Parlamento Europeo, que permitirá a los Estados miembros aplicar de manera opcional y temporal el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero.

Para el caso de otros bienes incluidos en la propuesta, como los teléfonos móviles y los dispositivos de circuitos integrados, se requiere trabajo adicional con el objeto de alcanzar un acuerdo lo antes posible.

Los Estados miembros que ya están autorizados para aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo en esta área podrán seguir aplicándolo hasta que se alcance acuerdo en una nueva Decisión o Directiva de Consejo.

#### 2.4 El Consejo adopta una Directiva contra la evasión fiscal ligada al IVA de importación

Con fecha 25 de junio de 2009 el Consejo adoptó una Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112 relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido (Directiva del IVA) en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación y otras operaciones transfronterizas<sup>17</sup>.

Esta Directiva está basada en la propuesta legis-

<sup>16</sup> Conclusiones del Consejo ECOFIN de 3 de Diciembre de 2009, páginas 9 y 10 [http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/en/ecofin/111706.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/111706.pdf)

<sup>17</sup> <http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/09/st10/st10689.en09.pdf>

lativa que presentó la Comisión<sup>18</sup> al mismo tiempo que presentaba su "Estrategia coordinada en vistas a mejorar la lucha contra el fraude en materia de IVA en la UE"<sup>19</sup>.

Este documento se refiere concretamente a la exención del IVA en la importación, una de las medidas concretas propuestas por la Comisión para la mejora detección del fraude del IVA.

#### Exención del IVA a la importación

En el artículo 143, letra d), de la Directiva sobre el IVA se prevé una exención del IVA en la importación cuando esta importación esté seguida de una entrega o transferencia intracomunitaria de los bienes importados a un sujeto pasivo en otro Estado miembro. Debido a que la aplicación práctica de esta disposición corresponde a los Estados miembros, existen actualmente algunas divergencias. Los estudios que se han desarrollado sobre la materia indican que la frecuente utilización de esta exención pueda relacionarse con el fraude denominado del "operador establecido".

En el artículo 145, apartado 1, de la Directiva sobre el IVA autoriza a la Comisión a presentar al Consejo, modificaciones que delimiten el ámbito de aplicación de las exenciones del artículo 143 y su aplicación práctica.

<sup>18</sup> COM (2008) 805, de 1/12/2008, Propuesta de Directiva del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación y otras operaciones transfronterizas.  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0805:FIN:ES:PDF>

<sup>19</sup> COM (2008) 807, de 1/12/2008, Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, y al Comité Económico y Social Europeo "Estrategia coordinada con vistas a mejorar la lucha contra el fraude en materia de IVA en la Unión Europea"  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0807:FIN:ES:PDF>



La nueva Directiva adopta la propuesta de la Comisión de modificar el artículo 143, para exigir el cumplimiento de tres condiciones para aplicar la exención. Así, en el momento de la importación el importador deberá haber facilitado a las autoridades competentes del Estado miembro de importación como mínimo la siguiente información:

- su número de identificación a efectos del IVA asignado en el Estado miembro de importación o el de su representante fiscal, deudor del impuesto, asignado en el Estado miembro de importación;
- El número de identificación a efectos del IVA del adquirente al que se entreguen los bienes asignado en otro Estado miembro, o su propio número de identificación a efectos del IVA asignado en el Estado miembro de llegada de la expedición o del transporte de los bienes;
- la prueba de que los bienes importados están destinados a ser transportados o expedidos desde el Estado miembro de importación a otro Estado miembro.

Los Estados miembros deberán adoptar las disposiciones legales necesarias para que la Directiva surta efecto a partir del 1 de enero de 2011.

## 2.5 La Comisión Europea publica un estudio sobre el desfase existente en la Unión Europea en materia de IVA

En el marco de su estrategia para la lucha contra el fraude y la evasión fiscal, la Comisión Europea consideró que necesitaba cifras que evaluaran la dimensión del problema. Por ello, encargó un estudio sobre el desfase existente entre la cantidad de IVA debida y la cantidad de IVA recaudada en 25

Estados miembros, así como sobre la evolución de esas cifras a lo largo de 7 años.

El estudio<sup>20</sup> realiza una evaluación estimada del desfase de IVA en los 25 Estados miembros durante el periodo 2000-2006, aunque en realidad el análisis se realiza sobre 24 Estados miembros, al no estar disponible la información sobre Chipre.

El desfase de IVA se define como la diferencia entre el IVA neto teórico a pagar a las Administraciones Públicas por el conjunto de la economía y la recaudación real de IVA.

Conviene aclarar que el desfase del IVA no es una medida del fraude del IVA, por diversas causas:

- a) El desfase podría incluir IVA no pagado por razones legítimas.
- b) El desfase del IVA está estimado en base a los datos de contabilidad nacional de cada Estado miembro y por tanto, dependen de la precisión e integridad de dichos datos. Estos datos además no tienen en cuenta las actividades que están fuera de su alcance de contabilidad nacional.
- c) El desfase incluye también el IVA no recaudado debido a procesos de insolvencia surgidos dentro de la actividad normal de negocio, ajenos al fraude.

### Conclusiones

*El estudio calcula el desfase del IVA entre 90.000 y 113.000 millones de euros durante el periodo 2000-2006 para los 25 Estados miembros.*

<sup>20)</sup> [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/tax\\_cooperation/combating\\_tax\\_fraud/reckon\\_report\\_sep2009.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/tax_cooperation/combating_tax_fraud/reckon_report_sep2009.pdf)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
EU-10	6,5	8,3	8,3	7,6	8,6	8,1	7,9
EU-15	84,4	96,2	98,9	101,1	103,6	105,2	98,8
EU-25	90,9	104,5	107,1	108,7	112,3	113,3	106,7

Nota: EU-10 y EU-25 excluyen Chipre. Las divisas fuera de la Eurozona se han convertido a EUR usando el tipo de cambio medio de cada año

Según las estimaciones obtenidas del estudio, en 2006 el desfase representa el 12% de la deuda teórica por IVA.

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
EU-10	20%	22%	20%	19%	19%	16%	14%
EU-15	12%	13%	13%	14%	13%	13%	12%
EU-25	13%	14%	14%	14%	14%	13%	12%

Nota: EU-10 y EU-25 excluyen Chipre

Del estudio no se observa una tendencia común para los 24 Estados miembros en el desfase de IVA estimado en el periodo 2000-2006 (en millones de euros).

Estado miembro	Deuda teórica por IVA	IVA recaudado	Desfase del IVA	Desfase del IVA como % de la deuda teórica por IVA
AT	22.844	19.735	3.108	14%
BE	25.360	22.569	2.791	11%
CZ	9.216	7.541	1.675	18%
DE	164.115	147.150	16.965	10%
DK	23.611	22.560	1.051	4%
EE	1.325	1.215	111	8%
ES	63.013	61.595	1.418	2%
FI	15.176	14.418	758	5%
FR	140.817	131.017	9.800	7%
GR	21.746	15.183	6.563	30%
HU	8.882	6.813	2.070	23%
IE	14.043	13.802	241	2%
IT	119.197	92.860	26.337	22%
LT	2.335	1.826	510	22%
LU	1.961	1.941	20	1%
LV	1.751	1.374	378	22%
MT	463	410	53	11%
NL	41.269	39.888	1.381	3%
PL	23.784	22.127	1.657	7%
PT	14.371	13.757	614	4%
SE	29.294	28.487	807	3%
SI	2.764	2.647	116	4%
SK	4.632	3.320	1.312	28%
UK	155.697	128.721	26.976	17%
EUR-25	907.667	800.955	106.712	12%

Nota: EU-10 y EU-25 excluyen Chipre. Las divisas fuera de la Eurozona se han convertido a EUR usando el tipo de cambio medio de cada año.

## ARMONIZACION DEL IVA

### 2.6 La Comisión adopta una Comunicación para armonizar las normas de los regímenes de grupos a efectos de IVA

La Comisión Europea adoptó el 2 de Julio de 2009 una Comunicación en la cual expone su posición sobre los regímenes de grupos a efectos del IVA.<sup>21</sup>

El artículo 11 de la Directiva 2006/112 relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido<sup>22</sup> brinda a los Estados miembros la posibilidad de introducir en sus ordenamientos jurídicos nacionales regímenes de grupos a efectos del IVA.

Es decir, los Estados miembros pueden considerar sujeto pasivo único a efectos de aplicación del IVA a dos o más personas establecidas en su territorio que gocen de independencia jurídica pero que se hallen firmemente vinculadas entre sí en los órdenes económico, financiero y de organización.

Los Estados miembros que deseen acogerse a esta posibilidad deben hacerlo previa consulta al Comité consultivo del Impuesto sobre el Valor Añadido y pueden adoptar cualquier medida que consideren necesaria a fin de evitar la evasión y el fraude fiscales que puedan derivarse de ello.

El recurso por parte de un Estado miembro a la posibilidad de grupos a efectos de IVA debe conside-

rarse una excepción nacional específica a las disposiciones comunitarias en materia de IVA. Sin embargo, la Comisión ha observado un interés creciente de los Estados por acogerse a esta posibilidad.

La legislación comunitaria deja a los Estados miembros libertad para establecer disposiciones de aplicación detalladas en lo que respecta a la posibilidad de agrupación a efectos de IVA. No obstante, a raíz de las consultas efectuadas por los Estados miembros al Comité del IVA, queda patente que existen grandes diferencias entre los regímenes de grupos a efectos del IVA que éstos aplican.

Estas divergencias entre los regímenes nacionales de grupos a efectos del IVA pueden tener repercusiones en el mercado interior y afectar a los principios básicos en que se asienta el sistema comunitario del IVA. En efecto, muchos de los regímenes de grupos concebidos no garantizan la limitación de sus efectos al territorio nacional.

Así pues, la Comisión considera fundamental asegurarse de que dicha disposición se aplique con mayor uniformidad.

En este contexto, la Comunicación de la Comisión pretende aclarar los siguientes puntos con respecto al artículo 11 con el objetivo de una aplicación más uniforme por parte de los Estados miembros en el respeto de los principios básicos del sistema comunitario del IVA:

#### 1. Requisito de consulta previa al Comité del IVA

La Comisión considera que este requisito debe interpretarse en el sentido de que es preciso cumplir con la obligación de consultar a dicho Comité antes de la publicación de las normas nacionales que regulen el régimen de grupos a efectos de IVA. Esta consulta deberá realizarse con la suficiente antelación

<sup>21</sup>) COM (2009) 325 final de 2 de Julio de 2009, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo referente a la posibilidad de formar grupos de IVA, prevista en el artículo 11 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0325:FIN:ES:PDF>

<sup>22</sup>) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.). Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2008/8/CE (DO L 44 de 20.2.2008, p. 11).

para que pueda dar lugar a una auténtica discusión en el seno del Comité del IVA.

## 2. Principal objeto de la posibilidad de grupos a efectos de IVA

El principal efecto del recurso a la posibilidad de agrupación a efectos del IVA es permitir que los sujetos pasivos vinculados entre sí en los órdenes financiero, económico y de organización dejen de ser considerados sujetos pasivos independientes a efectos del IVA para convertirse en un sujeto pasivo único.

Por tanto, un grupo de IVA sería una “ficción” creada con vistas a la aplicación de este impuesto, en la que se da primacía a la sustancia económica sobre la forma jurídica. Si bien cada miembro del grupo mantiene su forma jurídica, a efectos del IVA pierde su forma jurídica original, pasando a ser parte de un nuevo sujeto pasivo distinto, el grupo de IVA.

Este grupo sólo puede identificarse con un solo número IVA, con exclusión de cualquier otro número de IVA individual. No obstante, las autoridades tributarias pueden mantener el número de identificación individual de cada uno de los miembros del grupo, pero solamente con objeto de permitir el control de las actividades internas del grupo de IVA.

## 3. Quién puede constituir grupo de IVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados miembros podrán considerar un sólo sujeto pasivo a cualquier persona establecida en su territorio.

### *Concepto de personas*

La Comisión opina que la referencia a «personas» en el artículo 11 abarca exclusivamente a aquéllas que cumplen los criterios para ser consideradas suje-

tos pasivos a efectos del IVA. Así pues, una entidad que no sea sujeto pasivo, bien por no ajustarse a la definición establecida en el artículo 9, apartado 1, bien por tratarse de un organismo de Derecho público no puede pertenecer a un grupo de IVA.

De ello se desprende que la condición de sujeto pasivo subyace en todos y cada uno de los miembros del grupo.

La Comisión considera esencial que la aplicación de los regímenes de grupos a efectos del IVA no afecte al concepto de sujeto pasivo. Permitir la participación en un grupo de IVA de personas que no tengan la condición de sujetos pasivos afectaría sin lugar a dudas a esa definición.

### *Concepto de persona establecida en el territorio de ese mismo Estado miembro*

La Comisión considera que «establecido en el territorio de ese mismo Estado miembro» incluye a las empresas cuya sede de actividad económica está situada en el territorio del Estado miembro que aplica el régimen de grupos a efectos del IVA, pero no a los establecimientos situados en el exterior. No obstante, sí deben quedar incluidos los establecimientos permanentes de empresas extranjeras situados en el territorio de los Estados miembros que aplican el régimen de agrupación a efectos de IVA.

### *Inclusión de todas las actividades y pertenencia a un solo grupo de IVA a la vez*

Dado que un grupo de IVA se considera un único sujeto pasivo con un único número de identificación fiscal, la Comisión considera que es preciso incluir en él todas las actividades de sus miembros, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas por establecimientos situados fuera de ese Estado miembro que haya introducido el régimen de grupos a efectos

de IVA. Por la misma razón los regímenes de grupos a efectos de IVA nacionales deberían excluir la adhesión simultánea de los sujetos pasivos a más de un grupo.

*Condición relativa a la vinculación en los órdenes financiero, económico y de organización*

La Comisión considera que dicha condición debe interpretarse en el sentido de que la vinculación debe existir en esos tres órdenes tomados en su conjunto y a lo largo de todo el periodo de existencia del grupo, y de que debe exigirse el abandono del grupo a todo miembro que deje de reunir los tres vínculos. Para contribuir a una mejor comprensión, la Comisión aporta su propia definición de estos conceptos:

*Vínculo financiero:* se determina en referencia al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (superiores al 50%), o en referencia a un contrato de franquicia.

*Vínculo económico:* se determina en función de la existencia, como mínimo, de una de las siguientes situaciones de cooperación económica: la principal actividad de los miembros del grupo reviste la misma naturaleza; las actividades de los miembros del grupo son complementarias o interdependientes; o uno de los miembros del grupo lleva a cabo actividades íntegra o sustancialmente en beneficio de los demás miembros.

*Vínculo de organización:* se determina en función de la existencia de una estructura de gestión compartida total o parcialmente.

*Sectores empresariales a los que es de aplicación el régimen de agrupación a efectos de IVA*

La Comisión considera que no se puede establecer un régimen nacional de grupos a efectos del IVA

que comprenda exclusivamente algunos sectores, puesto que así se favorecería a determinadas empresas frente a otras y ello podría asimismo suscitar críticas desde el punto de vista de las ayudas de Estado. Sólo admite la excepción de limitar el acceso en el caso concreto de querer evitar ciertos abusos y en relación con operaciones concretas.

#### 4. Derechos y obligaciones del grupo de IVA

*En quién recaen las obligaciones*

Según la Comisión, al ser considerado el grupo de IVA un único sujeto pasivo, tiene los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro sujeto pasivo y se le aplican todas las disposiciones de la Directiva IVA, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo.

Por tanto, el cumplimiento de las obligaciones recae en el grupo de IVA como tal y no en cada uno de sus miembros. En consecuencia, la Comisión considera fundamental que al establecer un régimen nacional de agrupación a efectos del IVA, éste se inscriba en el marco jurídico comunitario establecido en relación con los sujetos pasivos ordinarios. Es decir, debe utilizarse el número de IVA único del grupo cuando se emitan facturas correspondientes a las entregas de bienes o prestaciones de servicios y el grupo de IVA deberá presentar una única declaración del impuesto, compensando los créditos y las deudas de IVA de sus miembros.

*Consideración de las entregas con destino a terceros o procedentes de los mismos*

Debido a que frente a terceros el grupo de IVA actúa como un único sujeto pasivo:

- todas las entregas de bienes y servicios realizadas por cualquiera de los miembros del

grupo a un destinatario no perteneciente al mismo, se entienden efectuadas por el grupo y no por uno de sus miembros.

- todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios por parte de terceros a uno o varios miembros del grupo se entienden recibidas por el grupo y no por uno de sus miembros.
- todas las entregas y adquisiciones intracomunitarias realizadas por los miembros del grupo deben entenderse efectuadas por éste.

#### *Entregas en el seno del grupo*

Una de las consecuencias más importantes para las empresas de la creación de un grupo de IVA es que al ser un único sujeto pasivo, las operaciones intragrupo no existen a efectos de IVA, lo cual tiene importantes ventajas en términos de flujo de tesorería.

#### *Derechos y obligaciones en el caso de formación o disolución de un grupo de IVA*

Simultáneamente a la conversión del grupo de IVA en sujeto pasivo único, los derechos y obligaciones de cada uno de sus miembros son transferidos al mismo.

Ocurre lo mismo cuando un sujeto pasivo se adhiera a un grupo de IVA ya existente.

De la misma forma, en el caso de disolución del grupo, los derechos y obligaciones que asumía vuelven a transferirse a sus miembros. Se aplicará el mismo principio cuando un miembro abandone el grupo.

#### 5. Sobre el derecho a deducción del grupo de IVA

Al considerar al grupo de IVA un sujeto pasivo único a efectos de la aplicación del IVA, el derecho a

deducción del IVA soportado se determina en función de las operaciones del propio grupo con terceros.

Las diferentes posibilidades que el artículo 173 ofrece a los Estados miembros con vistas a la determinación del IVA deducible permiten la existencia de diferencias significativas entre Estados miembros por lo que respecta a los métodos empleados para determinar el derecho a deducción del IVA soportado, lo cual puede dar lugar a diferencias en el importe del IVA deducible en los Estados miembros.

En cuanto a la incidencia del grupo de IVA en el derecho a la deducción, debido a que las operaciones entre sus miembros no existen a efectos de IVA, se puede decir que:

- en el caso de grupos de IVA compuesto exclusivamente por sujetos pasivos con derecho a deducción íntegra, el efecto sobre los ingresos fiscales es neutro para los Estados miembros en cuyo territorio opere el grupo.
- en el caso de grupos de IVA integrados también por sujetos pasivos sin derecho a deducción o con derecho de deducción parcial, el efecto sobre los ingresos fiscales puede dejar de ser neutro.

Por tanto, el régimen de grupos a efectos de IVA aporta ventajas financieras a aquellos grupos de IVA que incluyen entre sus miembros a personas sin derecho a deducción o con derecho a una deducción parcial, y dichas ventajas dependen de las disposiciones de aplicación elegidas por los Estados miembros sobre las normas sobre el derecho a deducción.

En cuanto a la posibilidad de que los grupos de IVA se utilicen como fuente de competencia desleal, la Comisión opina que, sea como fuere, de la apli-

cación de la posibilidad de agrupación a efectos de IVA no debe derivarse ninguna ventaja o perjuicio injustificados.

Teniendo en cuenta que el objetivo inicial que se persigue con la posibilidad de crear un grupo de IVA es la simplificación, ningún régimen basado en esa posibilidad debería falsear la competencia o socavar el principio de neutralidad fiscal. Por ello, la Comisión estima que es preciso evitar que se produzcan situaciones en que la posibilidad de agrupación a efectos del IVA se ejerza para atraer a empresas a Estados miembros concretos, y que el régimen se convierta así en una fuente de competencia fiscal.

## 2.7 La Comisión Europea adopta un Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación en lo que respecta a la devolución del IVA

La Comisión Europea adoptó con fecha 1 de Diciembre de 2009 el Reglamento 1174/2009<sup>23</sup> por el que se establecen disposiciones de aplicación de los artículos 34 bis y 37 del Reglamento 1798/2003<sup>24</sup> del Consejo en lo que respecta a la devolución del IVA en virtud de la Directiva 2008/9/CE del Consejo. Este nuevo reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Este Reglamento consta de cuatro artículos que especifican procedimientos a utilizar en casos concretos de intercambio de información en el marco de la cooperación administrativa.

El objeto del Reglamento 1174/2009 es de-

<sup>23)</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:314:0050:0059:Es:PDF>

<sup>24)</sup> Reglamento (CE) n° 1798/2003 del Consejo de 7 de octubre de 2003 relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 218/92 <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:264:0001:0011:ES:PDF>

terminar las modalidades técnicas de transmisión de la información adicional exigida por los Estados miembros ya que el artículo 34 bis del Reglamento 1798/2003 establece que las autoridades competentes del Estado miembro de devolución deben notificar por vía electrónica a las autoridades competentes de los demás Estados miembros cualquier información que éstos hayan exigido en virtud del artículo 9, apartado 2, de la Directiva 2008/9/CE.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Directiva 2008/9/CE podrá exigirse a los solicitantes que faciliten una descripción de su actividad comercial utilizando códigos armonizados. El anexo del Reglamento 1174/2009 especifica los códigos que deberán utilizarse para transmitir dicha información.

## III. IMPUESTOS ESPECIALES

### El Consejo acuerda la reforma de los impuestos especiales sobre el tabaco

El 10 de noviembre el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros alcanzó un acuerdo político sobre un proyecto de Directiva encaminada a actualizar las normas de la UE en lo referente a la estructura y a los tipos de los impuestos especiales que gravan los productos del tabaco.

El objetivo de dicha Directiva es garantizar un mayor nivel de protección de la salud pública aumentando los impuestos especiales mínimos sobre los cigarrillos, al tiempo que sitúa gradualmente los tipos mínimos para picadura fina de tabaco al nivel de los de los cigarrillos.

El contenido del acuerdo es el siguiente:

- *cigarrillos*. Para el 1 de enero de 2014 se deberá aumentar el tipo de impuesto especial

monetario mínimo a 90 euros por 1.000 cigarrillos y el requisito proporcional mínimo al 60% del precio medio ponderado de venta, en lugar de los 64 euros por 1.000 cigarrillos y el 57% actuales;

- *período transitorio para cigarrillos.* Se podrán aplicar disposiciones transitorias hasta el 1 de enero de 2018 en los Estados miembros que aún no han alcanzado, o sólo lo hayan hecho recientemente, los tipos actuales mínimos, es decir, Bulgaria, Grecia, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia y Rumania;
- *restricciones cuantitativas para cigarrillos.* Los Estados miembros que no se beneficien del período de transición podrán limitar a 300 cigarrillos como mínimo el número de cigarrillos que pueden introducirse en sus territorios a partir de los Estados miembros que aplican períodos transitorios. Asimismo los Estados miembros que apliquen dichos períodos y cuyo impuesto haya alcanzado un nivel monetario de 77 euros por 1.000 cigarrillos, podrán aplicar límites cuantitativos respecto a los Estados miembros que no hayan alcanzado aún el mismo nivel monetario;
- *picadura fina de tabaco.* Aumentan los requisitos del impuesto mínimo especial para la picadura fina de tabaco, de modo que los Estados miembros cumplirán un mínimo proporcional o un mínimo monetario en las siguientes cantidades: el 40% del precio medio ponderado de venta y 40 euros por kilogramo el 1 de enero de 2011, el 43% y 47 euros/kg el 1 de enero de 2013, el 46% y 54 euros/kg el 1 de enero de 2015, el 48% y 60 euros/kg el 1 de enero de 2018 y el 50% y 60 euros/kg el 1 de enero de 2020.

#### IV. COOPERACION Y FRAUDE FISCAL

##### 4.1 La Comisión Europea adopta un informe y una propuesta de Reglamento en el ámbito de la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude fiscal

En el marco de la Estrategia coordinada de cara a mejorar la lucha contra el fraude del IVA, la Comisión adoptó el 18 de agosto de 2009 una propuesta de Reglamento relativa a cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto del valor añadido<sup>25</sup>, así como un informe previo sobre la aplicación del Reglamento 1798/2003 en este mismo ámbito<sup>26</sup>, cuyas conclusiones fueron tomadas como base para las mejoras introducidas en la propuesta de Reglamento.

Informe sobre la aplicación del Reglamento 1798/2003 relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido

La Comisión debe presentar cada tres años al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del Reglamento 1798/2003 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de dicho reglamento.

La principal constatación del informe es que a pesar de que las nuevas disposiciones introducidas en 2004 con el Reglamento 1798/2003 han incrementado las posibilidades de cooperación administrativa, el grado de esta cooperación entre Esta-

<sup>25</sup> COM(2009)427, *Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto del valor añadido*  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0427:FIN:ES:PDF>

<sup>26</sup> COM(2009)428, *Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación del Reglamento (CE) 1798/2003 del Consejo relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido*  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0428:FIN:ES:PDF>



dos miembros a fin de hacer frente a la evasión y el fraude del IVA dentro de la Comunidad sigue siendo insatisfactorio.

Por lo que respecta al funcionamiento, en la práctica, la voluntad de mejorar la aplicación de las disposiciones sobre cooperación administrativa debería reflejarse en el apoyo de los directivos y la organización de la Administración fiscal a través de las siguientes acciones:

- Asignación de un volumen adecuado de recursos a la cooperación administrativa y los controles fiscales.
- Formación de los funcionarios de la Administración tributaria de modo que conozcan mejor los instrumentos a su disposición (solicitudes, presencia en las oficinas de la Administración, participación en las investigaciones administrativas, controles simultáneos) así como el intercambio espontáneo de información.
- Adopción de un enfoque proactivo y abierto por lo que respecta a la aplicación de los instrumentos disponibles, así como a la forma de evitar aquellas barreras nacionales que pueden obstaculizar a escala comunitaria el buen funcionamiento de la cooperación administrativa e impedir un uso eficiente de dichos instrumentos.
- Comunicación de instrucciones a los funcionarios locales a fin de que sean capaces de establecer prioridades respecto al tratamiento de las solicitudes de información.
- Adaptación de los programas informáticos a fin de utilizar el formato XML para el envío de las solicitudes.

- Aplicación de procedimientos eficaces para la recopilación de los datos que vayan a ser objeto de intercambio.
- Fomento de los contactos directos entre los inspectores fiscales locales (a través de correo CCN II bis).

Estas recomendaciones no suponen ninguna novedad con respecto a los informes anteriores, lo cual es preocupante ya que es una medida de hasta qué punto ha sido escaso el nivel de seguimiento de las mismas.

Por otra parte, el Consejo ECOFIN ha apuntado en varias ocasiones a la necesidad de instaurar un enfoque común a escala de la UE en la lucha contra el fraude del IVA que complemente las medidas nacionales. Se ha hecho especial hincapié en las denominadas «medidas convencionales», destinadas a reforzar la capacidad de las autoridades fiscales en la lucha contra el fraude del IVA. En este contexto, resulta esencial intensificar la cooperación administrativa, y la propuesta de modificación del marco legislativo (refundición del Reglamento 1798/2003) presentada junto con el informe pretende dotar a los Estados miembros de unos medios de lucha más eficaces contra el fraude del IVA transfronterizo.

#### Propuesta de refundición del Reglamento de Consejo 1798/2003

La propuesta de refundición del Reglamento de Consejo 1798/2003 presentada por la Comisión el 18 de agosto de 2009 recoge una serie de medidas a aplicar con el objetivo de reforzar la cooperación administrativa en la lucha contra el fraude fiscal entre Estados miembros. Dichas medidas destinadas a aumentar la eficacia en la cooperación entre administraciones fiscales son un elemento esencial del programa de acción a corto plazo presentado por la

Comisión en su Comunicación<sup>27</sup> de 1 de Diciembre de 2008, relativa a la necesidad de elaborar una estrategia coordinada de mejora en la lucha contra el fraude fiscal en la Unión Europea.

Las medidas anunciadas a estos efectos están recogidas en gran parte en esta Propuesta de Reglamento, que completa el Reglamento 1798/2003 vigente añadiéndole una serie de disposiciones destinadas a luchar más eficazmente contra el fraude transfronterizo y garantizar una mejor recaudación del impuesto en caso de que el lugar de imposición difiera del de establecimiento del proveedor.

La propuesta sólo modifica el Reglamento 1798/2003 en aquellas áreas en las que necesita refuerzo.

En general, las modificaciones más importantes son las siguientes:

- a) Ampliación de la responsabilidad de los Estados miembros en materia de cooperación administrativa a la hora de proteger los ingresos por IVA del conjunto de Estados miembros.
- b) Determinación precisa de la información a recoger y a proporcionar a otros Estados miembros a través de un sistema de bases de datos electrónicos.
- c) Creación de un marco que permita garantizar la calidad de la información contenida en las bases de datos, estableciendo normas comunes respecto a la información que ha de recogerse y las comprobaciones que se deben efectuar al inscribir un número de identificación a efectos de IVA en la base de datos.

<sup>27</sup> COM[2008]807 de 1.12.2008, Comunicación de la Comisión relativa a la necesidad de elaborar una estrategia coordinada de mejora en la lucha contra el fraude fiscal en la Unión Europea.

- d) Obligación de los Estados miembros confirmar por vía electrónica el número y dirección asociados a un determinado número de IVA
- e) Creación de una base jurídica para la implantación de una estructura que permita una cooperación específicamente dirigida a combatir el fraude (EUROFISC). Esta estructura permitirá un intercambio multilateral, ágil y específico de información dirigido a proporcionar a los Estados miembros unas herramientas que les permitan actuar rápidamente ante nuevos tipos de fraude.

Por otro lado, la propuesta propone mejorar el intercambio de información entre Estados miembros, determinando los casos en los que no podrán negarse a responder a una solicitud de información o de investigación administrativa y precisando los casos en los que se deben facilitar determinados datos de forma espontánea o en los que debe procederse a la comunicación de información de retorno, así como las normas que regirán esta última.

La propuesta precisa asimismo los casos en los que los Estados miembros pueden y deben proceder a controles multilaterales.

Finalmente, la propuesta prevé la instauración de objetivos precisos respecto a la disponibilidad del sistema de bases de datos y los procedimientos que rigen su funcionamiento con el fin de permitir el intercambio de información.

#### 4.2 La Comisión publica un informe sobre asistencia mutua entre Estados miembros en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas

De acuerdo con el artículo 24 de la Directiva

2008/55<sup>28</sup>, la Comisión debe presentar cada dos años un informe sobre la aplicación de dicha Directiva y sus resultados. La Directiva 2008/55 constituye la legislación vigente por la que se rige la asistencia mutua entre Estados miembros en esta materia.

El pasado 4 de septiembre de 2009 la Comisión presentó el segundo informe en materia de asistencia mutua en el cobro de impuestos<sup>29</sup> que analiza la evolución durante el periodo 2005-2008.

Las principales conclusiones del informe, tras el análisis de las estadísticas facilitadas por los Estados miembros y su comparativa con periodos anteriores, son las siguientes:

- el número de solicitudes de asistencia mutua ha aumentado notablemente para el cobro de créditos y las cantidades para las que se ha solicitado asistencia en el cobro han aumentado también (en 2008 se ha cobrado 6 veces lo que se cobró en 2003).
- Sin embargo, como el número de solicitudes ha crecido también, sigue existiendo una gran diferencia entre las cantidades para las que se solicita la asistencia en el cobro y las efectivamente cobradas.
- No hay datos efectivos para determinar qué porcentaje de las solicitudes de asistencia en el cobro son efectivamente cobradas, pero puede estimarse actualmente en un 5%.

<sup>28</sup>) Directiva 2008/55/CE del Consejo, de 26 de Mayo de 2008, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=L:2008:150:0028:0038:ES:PDF>

<sup>29</sup>) COM(2009)451, de 4.9.2009, Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas en el periodo 2005-2008.

De cara a estos resultados, la Comisión considera que se requieren esfuerzos especiales para mejorar la eficiencia de la asistencia mutua entre Estados miembros. Para ello, la Comisión recomienda que estos esfuerzos se lleven a cabo a nivel nacional y a nivel comunitario:

- a) A nivel nacional, los Estados miembros deben fortalecer los instrumentos de cobro disponibles en su legislación.
- b) A nivel comunitario, la Unión europea debe reforzar y facilitar la asistencia mutua para el cobro de créditos entre los Estados miembros. En este sentido, la Comisión insta al Consejo y al Parlamento a adoptar rápidamente la propuesta de Directiva que presentó el 2 de febrero de 2009 para reforzar la asistencia mutua en el cobro de créditos.

Los principales objetivos y elementos de la propuesta de Directiva presentada el 2 de febrero de 2009 con el fin de reforzar la asistencia en el cobro de créditos son:

- En relación al ámbito de aplicación, la Directiva se aplicará al conjunto de impuestos y derechos recaudados, bien por un Estado miembro o por cuenta del mismo, bien por cuenta de la Comunidad y al conjunto de impuestos y derechos recaudados por las subdivisiones territoriales o administrativas de los Estados miembros, así como las cotizaciones sociales obligatorias.
- Se crearán instrumentos uniformes que permitan adoptar medidas de cobro y medidas cautelares. Dado que el paso del tiempo reduce las posibilidades de cobro de los créditos, se incluirá la posibilidad de presentar peticiones de cobro en una fase temprana en determina-

das circunstancias. En relación a las medidas cautelares, la Directiva haría extensivo su ámbito de aplicación a situaciones en las que un crédito no sea aún objeto de instrumento alguno que permita su ejecución en el Estado miembro requeriente. El objetivo sería que evitar que los defraudadores se declaren insolventes antes de que se expida instrumento de ejecución.

- Se adoptarán informes normalizados para el intercambio de información en relación a las demandas provenientes de otros Estados miembros. Se regulará la comunicación por vía electrónica.
- Se permitirá la presencia de funcionarios en las administraciones de otros Estados miembros y su participación en las investigaciones administrativas.
- Se desarrollará un sistema de intercambio espontáneo de información.
- Se rebajarán las condiciones para requerir asistencia, al menos en ciertas circunstancias. Todo ello con la finalidad de aumentar las opciones de cobro.
- Se simplificará la práctica y la legislación aplicable a la asistencia.

## V. PUBLICACIONES

En los últimos meses se han publicado los siguientes estudios o informes de la serie "Taxation Paper" de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera:

Taxation Paper Nº 14 - Corporate effective tax rates in an enlarged European Union

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/gen\\_info/economic\\_analysis/tax\\_papers/taxation\\_paper\\_14\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_14_en.pdf)

Taxation Paper No 15 - Corporate Income Tax and Economic Distortions

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/gen\\_info/economic\\_analysis/tax\\_papers/taxation\\_paper\\_15\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_15_en.pdf)

Taxation Paper No 16 - International Taxation and Multinational Firm Location Decisions

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/gen\\_info/economic\\_analysis/tax\\_papers/taxation\\_paper\\_16\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_16_en.pdf)

Taxation Paper No 17 - Alternative Systems of Business Tax in Europe: An applied analysis of ACE and CBIT Reforms

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/gen\\_info/economic\\_analysis/tax\\_papers/taxation\\_paper\\_17\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_17_en.pdf)

Taxation Paper No 18 - Tax Co-ordination in Europe: Assessing the First Years of the EU-Savings Taxation Directive.

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/gen\\_info/economic\\_analysis/tax\\_papers/taxation\\_paper\\_18.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_18.pdf)

Taxation Paper No 19: 'The role of fiscal instruments in environmental policy

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/gen\\_info/economic\\_analysis/tax\\_papers/taxation\\_paper\\_19.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_19.pdf)